Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original





JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

INE/CG478/2026 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS POR BLOQUES PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Instituto Nacional Electoral.- CONSEJO GENERAL.

INE/CG478/2026

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS POR BLOQUES PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027

GLOSARIO

\|CEEPACSPL	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
Comisión de Vinculación/ CVOPL	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/ CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEAJ	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
IEC	Instituto Electoral de Coahuila
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
IEE	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
IEE	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

Chihuahua	
IEE Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima
IEE Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
IEE Puebla	Instituto Electoral del Estado de Puebla
IEEBC	Instituto Estatal Electoral de Baja California
IEEBCS	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
IEEC	Instituto Electoral del Estado de Campeche
IEEG	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México
IEEN	Instituto Estatal Electoral de Nayarit
IEEPCNL	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
IEEQ	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
IEES	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
IEEZ	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
IEM	Instituto Electoral de Michoacán
IEPAC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
IEPC Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas
IEPC Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
IEPC Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
IEPC Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco
IEPC Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
IEEyPC Sonora	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
IEQROO	Instituto Electoral de Quintana Roo
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral

ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral de Veracruz
PEL	Proceso Electoral Local / Procesos Electorales Locales
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SIJE	Sistema de Información de la Jornada Electoral
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

VISTOS los autos que integran el expediente número INE/SE/AT-02/2026, y

RESULTANDO

I. Proceso electoral del estado de Aguascalientes. En 2027, se renovarán la Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos locales, para lo cual el Consejo General del IEE Aguascalientes deberá convocar a la sesión de instalación en la primera semana del mes de octubre de 2026.
Lo anterior con fundamento en el artículo 126, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes:
Artículo 126.- […]
El proceso electoral ordinario inicia con la sesión de instalación que celebre el Consejo dentro de la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección, y concluye:
[…]
II. Proceso electoral del estado de Baja California. En 2027 se renovarán la Gubernatura, las diputaciones locales y los ayuntamientos, por lo que el Consejo

General del IEEBC deberá convocar a sesión de instalación el primer domingo de diciembre de la presente anualidad, con fundamento en el artículo 43, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 5, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

Ley Electoral del Estado de Baja California

Artículo 43.- El Consejo General se reunirá en la fecha que señala el artículo 5 de la Constitución del Estado para el inicio del proceso electoral, a efecto de celebrar sesión pública en la que procederá a:

I. Hacer la declaración formal de inicio del proceso electoral, y

[…]

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Artículo 5.-

[…]

El proceso electoral dará inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección. La jornada electoral para elecciones ordinarias deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

[…]

III. Proceso electoral del estado de Baja California Sur. En 2027 se renovará su Gubernatura, Poder Legislativo, así como ayuntamientos, dando inicio con el proceso electoral ordinario en el mes de diciembre de 2026.

IV.

Lo anterior conforme al artículo 84, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur:

Artículo 84

1. El proceso electoral ordinario se inicia en diciembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno

[…]

V. Proceso electoral del estado de Campeche. Se renovarán Gubernatura, diputadas y diputados locales, ayuntamientos y juntas municipales en 2027, dando inicio al proceso electoral ordinario en la primera semana de diciembre de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 345, párrafo primero de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:
Artículo 345. El proceso electoral ordinario iniciará en la primera semana del mes de diciembre del año previo en el que deban realizarse las elecciones locales a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de esta Ley de Instituciones, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de:
[…]
VI. Proceso electoral del estado de Chiapas. En 2027 se renovarán diputaciones locales y ayuntamientos, dando inicio al proceso electoral ordinario durante la segunda semana del mes de enero del año de la elección.
Lo anterior, con fundamento en el artículo 153, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas que a la letra dice:
Artículo 153.
1. El proceso electoral ordinario se inicia durante la segunda semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
[…]
VII. Proceso electoral del estado de Chihuahua. Se renovará en 2027 Gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, por lo que el Consejo Estatal del IEE Chihuahua deberá celebrar su sesión de instalación el 1º de octubre de 2026, de conformidad con el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua:
Artículo 93
El proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VIII. Proceso electoral de la Ciudad de México. En 2027 se renovarán diputaciones locales y alcaldías, debiendo dar inicio al proceso electoral ordinario durante la primera semana del mes de septiembre de 2026, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 359, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que a la letra establece:
Artículo 359.

I. Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de Candidatos sin partido y de candidatos propuestos por los Partidos Políticos y Coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla este Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral;.

[…]

IX. Proceso electoral del estado de Coahuila. Se renovarán ayuntamientos en 2027, iniciando su proceso electoral ordinario con la sesión del Consejo General del IEC, misma que deberá celebrarse el primer día del mes de diciembre de 2026, de conformidad con el artículo 167, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 167.

1. El proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

[…]

X. Proceso electoral del estado de Colima. Se renovará la Gubernatura, legislatura local y los ayuntamientos, dando inicio al proceso electoral en la primera quincena del mes de octubre de 2026, de acuerdo con el artículo 136 del Código Electoral del Estado de Colima.

Artículo 136.-

La etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el CONSEJO GENERAL celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la jornada electoral. Durante ésta, entre otras actividades se realizan:

[…]

XI. Proceso electoral del estado de Durango. Se renovará a los integrantes del Poder Legislativo del estado en 2027, debiendo dar inicio al proceso electoral ordinario el primero de noviembre de 2026, conforme a lo estipulado en el artículo 164, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

Artículo 164.-

1. El proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y

de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

[…]

XII. Proceso electoral del estado de México. Su proceso electoral ordinario dará inicio en los primeros quince días del mes de septiembre de 2026 para renovar diputaciones locales y ayuntamientos.

Lo antedicho, con fundamento en el artículo 235 del Código Electoral del Estado de México, mismo que señala:

Artículo 235.- Los procesos electorales ordinarios iniciarán en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

XIII. Proceso electoral del estado de Guanajuato. Celebrará elecciones locales en 2027 para renovar el Poder Legislativo e integrantes de ayuntamientos, por lo que el Consejo General del IEEG deberá celebrar la sesión de instalación en la primera semana de septiembre de 2026.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato:

Artículo 174.

[…]

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo a la jornada electoral.

[…]

XIV. Proceso electoral del estado de Guerrero. “En 2027 se renovarán la Gubernatura, la legislatura local y los ayuntamientos, por lo que el Consejo General del IEPC Guerrero deberá decretar el inicio del proceso electoral en el mes de septiembre de 2026, tal como lo dispone el artículo 268 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que establece:

Artículo 268. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes

municipales y síndicos.
[…]
XV. Proceso electoral del estado de Hidalgo. El 15 de diciembre de 2026, el Consejo General del IEE Hidalgo deberá convocar a la sesión de instalación para dar inicio con los procesos electorales de 2027, en los que se renovarán diputaciones y ayuntamientos.
Lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo:
Artículo 100. Los procesos electorales para las elecciones ordinarias, se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, se pronuncien a nivel jurisdiccional.
XVI. Proceso electoral del estado de Jalisco. En 2027 se renovará la legislatura local, así como integrantes de ayuntamientos, por lo que el Consejo General del IEPC Jalisco deberá convocar a la sesión de instalación en la primera semana del mes de noviembre de 2026.
Con fundamento en los artículos 213, numeral 1 y 214, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que señalan:
Artículo 213.
1. El proceso electoral inicia el día en que se publica la convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral, para la celebración de las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; de Gobernador, cuando corresponda; y de Munícipes, en el Periódico Oficial
[…]
Artículo 214.
1. En las elecciones en que se renueve en su caso al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.
[...]
XVII. Proceso electoral en el estado de Michoacán. En 2027 se renovará Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, dando inicio al proceso electoral en el mes de septiembre de 2026, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 182, párrafo

primero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:
Artículo 182. El proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, dará inicio en septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso.
[…]
XVIII. Proceso electoral en el estado de Morelos. En 2027 se renovarán diputaciones e integrantes de ayuntamientos, debiendo dar inicio al proceso electoral ordinario en el mes de septiembre de 2026.
Lo anterior, conforme al artículo 160, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:
Artículo 160. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.
[…]
XIX. Proceso electoral en el estado de Nayarit. Se celebrarán elecciones para renovar la Gubernatura, legislatura local, presidencias municipales y regidurías, dando inicio con el proceso electoral el día 7 de enero de 2027, de conformidad con el artículo 117, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit:
Artículo 117.
[…]
El proceso electoral ordinario inicia el día siete de enero del año de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección y expedición de las constancias respectivas, o en su caso, una vez que quede firme la última resolución de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto.
[…]
XX. Proceso electoral en el estado de Nuevo León. En 2027 renovará Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, dando inicio al proceso electoral dentro de los primeros siete días del mes de octubre de 2026, con la primera sesión que celebre la Comisión Estatal Electoral del IEEPCNL.
Lo anterior con fundamento en el artículo 91, párrafo tercero de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León:
Artículo 91.
[…]

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral, en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior al de las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.
[…]
XXI. Proceso electoral en el estado de Oaxaca. Se renovarán en la elección de 2027 los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.
De acuerdo con el artículo 148, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el proceso electoral ordinario dará inicio en la primera semana del mes de septiembre de 2026.
Artículo 148.
1. El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en la última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.
[…]
XXII. Proceso electoral en el estado de Puebla. En 2027 se renovarán la legislatura local y los ayuntamientos.
Entre los días 1 y 10 de noviembre de 2026, el Consejo General del IEE Puebla dará inicio al proceso electoral ordinario con la primera sesión del Consejo General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla:
Artículo 79.
[…]
El Consejo General sesionará durante los primeros diez días del mes de noviembre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, con el objeto de declarar el inicio del proceso electoral correspondiente.
XXIII. Proceso electoral en el estado de Querétaro. En 2027 renovará la Gubernatura, diputaciones e integrantes de ayuntamientos, debiendo dar inicio al proceso electoral entre el 16 y el 31 de octubre de 2026.
Lo anterior, de conformidad con el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que establece:

Artículo 93. El proceso electoral iniciará entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.
[…]
XXIV. Proceso electoral en el estado de Quintana Roo. Se renovará su Gubernatura, legislatura local e integrantes de ayuntamientos en el proceso electoral 2026-2027, mismo que deberá dar inicio en la primera semana del mes de enero de 2027 de acuerdo con lo establecido en el artículo 266, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, que a la letra establece:
Artículo 266.
[…]
La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de enero del año del proceso comicial de que se trate y concluye al iniciarse la jornada electoral.
[…]
XXV. Proceso electoral en el estado de San Luis Potosí. En 2027 se renovarán Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, por lo que, de acuerdo con el artículo 255, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el proceso electoral deberá dar inicio el 15 de noviembre de 2026 con la sesión de instalación del Consejo General del CEEPACSPL.
Artículo 255
[…]
El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el quince de noviembre del año previo de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:
[…]
XXVI. Proceso electoral en el estado de Sinaloa. Se renovará la Gubernatura, legislatura local e integrantes de ayuntamientos, e iniciará el proceso en la primera quincena de diciembre de 2026.
De conformidad con el artículo 18, párrafos segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
Artículo 18.

[…]
El Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año previo al año de la elección.
El proceso electoral ordinario se inicia con la expedición de la convocatoria y concluye con la declaratoria que el Tribunal Electoral deberá publicar cuando...
[…]
XXVII. Proceso electoral en el estado de Sonora. Se renovarán la Gubernatura, diputadas y diputados locales, así como ayuntamientos, dando inicio al proceso electoral ordinario en el mes de octubre de 2026.
Lo anterior, con fundamento en el artículo 159, párrafo primero de la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que señala:
Artículo 159.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
[…]
XXVIII. Proceso electoral en el estado de Tabasco. En 2027 se renovarán la legislatura local y los ayuntamientos.
El proceso electoral ordinario de Tabasco dará inicio en la primera semana el mes de octubre de 2026, de conformidad con el artículo 165, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que a la letra establece:
Artículo 165.
1. El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados, Presidentas o Presidentes Municipales y Regidoras o Regidores por ambos Principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.
[…]
XXIX. Proceso electoral en el estado de Tamaulipas. Se renovará a las y los integrantes del Poder Legislativo de dicha entidad, así como integrantes de ayuntamientos, por lo que el proceso electoral dará inicio el segundo domingo de septiembre de 2026.

Lo anterior es así de conformidad con el artículo 204, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:

Artículo 204.- El proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

[…]

XXX. Proceso electoral en el estado de Tlaxcala. En dicha entidad se celebrarán elecciones en 2027 para renovar la Gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de la comunidad; el proceso electoral deberá iniciar más tardar 6 meses antes de la jornada electoral.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del ITE deberá determinar durante el mes de octubre de 2026, la fecha exacta del inicio del proceso electoral:

Artículo 112. El proceso electoral ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos.

El Consejo General durante el mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, determinará la fecha exacta del inicio del proceso electoral.

XXXI. Proceso electoral en el estado de Veracruz. Se renovarán las diputaciones locales del estado de Veracruz.

De acuerdo con el artículo 169, párrafo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del OPLE Veracruz deberá celebrar la primera sesión en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo a la elección con el objeto de dar inicio al proceso electoral:

Artículo 169. […]

El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su

caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.

[…]

XXXII. Proceso electoral en el estado de Yucatán. Se renovarán a las y los integrantes de la legislatura local, así como integrantes de ayuntamientos.

El proceso electoral se inicia dentro de los primeros siete días del mes de noviembre de la presente anualidad, con fundamento en el artículo 189, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán que a la letra prevé:

Artículo 189.El proceso electoral se inicia … …en los primero 7 días del mes de noviembre, cuando la elección sea exclusivamente de Diputaciones y Ayuntamientos y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gubernatura y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputaciones y regidurías según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

[…]

XXXIII. Proceso electoral en el estado de Zacatecas. El 20 de noviembre de 2026 el Consejo General del IEEZ deberá celebrar la sesión de instalación para el proceso electoral local, en el que se renovarán la Gubernatura, las diputaciones e integrantes de ayuntamientos en la entidad.

De conformidad con el artículo 124, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que señala:

Artículo 124.

1. El proceso electoral ordinario iniciará el veinte de noviembre del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General y concluirá cuando:

[…]

XXXIV. Presentación de solicitud de atracción. El 8 de junio de 2026 fue recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio INE/CVOPL/07/2026, signado por Norma Irene De La Cruz Magaña, Jorge Montaño Ventura, Blanca Yassahara Cruz García, y José Martín Fernando Faz Mora, Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación.

En el oficio de referencia solicitaron:

[…] realizar las acciones necesarias a fin de iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales del Consejo General del

Instituto Nacional Electoral, referente a la facultad de ATRACCIÓN, para determinar una fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo relativo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, para los procesos electorales locales y el proceso electoral federal 2026-2027 […]

Dicha solicitud fue motivada bajo los siguientes argumentos:

[…] se considera que la materia del asunto es trascendente, toda vez que existe una gran diversidad de plazos y fechas que están determinadas por las legislaciones de cada entidad, la celebración de procesos electorales locales en la totalidad de las entidades federativas de forma concurrente con la elección federal del año 2027, incrementa la complejidad y vuelve disfuncional la operación sincrónica de las actividades inherentes a la organización y a la fiscalización de las elecciones locales.

Con la finalidad de preservar el interés colectivo, y así garantizar que nuestro sistema electoral opere bajo etapas sucesivas uniformes con apego a los principios de certeza y equidad, es necesario establecer una fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas, así como ajustes en las fechas de conclusión del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes […]

XXXV. Acuerdo de radicación. El 10 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de recepción y radicación de la solicitud de atracción y le asignó el número de expediente identificado al rubro.

Asimismo, de conformidad con el artículo 67, numeral 1, inciso a) del RIINE, se acordó remitir las constancias del expediente a la DEAJ, a efecto de sustanciar el procedimiento respectivo y se le instruyó realizar las gestiones necesarias para la publicación de la solicitud en la página electrónica del INE, así como dar aviso a las personas integrantes del Consejo General en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, numeral 1, inciso a) del Reglamento.

XXXVI. Publicación en la página de Internet del Instituto. El mismo 10 de junio de 2026, la DEAJ realizó la publicación de la solicitud de atracción en el portal de internet del INE, a efecto de acatar el principio de máxima publicidad.

Dicha publicación puede ser consultada en el enlace electrónico https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/facultad-de-atraccion/.

XXXVII. Notificación a los integrantes del Consejo General. En esa misma fecha, mediante oficios INE/DEAJ/10673/2026, INE/DEAJ/10674/2026 e INE/DEAJ/10675/2026 la DEAJ hizo del conocimiento la solicitud de atracción a las

y los Consejeros Electorales, a las Representaciones de los Partidos Políticos y a las Consejerías del Poder Legislativo en el Consejo General, respectivamente, de conformidad con el artículo 47, numeral 1, inciso a) del Reglamento.

XXXVIII. Propuesta de calendario. El 10 de junio de 2026, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio INE/STCVOPL/351/2026, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, por el cual, en alcance a la solicitud de atracción referida, se remitió la propuesta de calendario elaborado de manera conjunta por las áreas ejecutivas y técnicas del INE, consistente en las fechas siguientes:

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y Sonora	10/01/2027
2	Campeche, Durango y Jalisco	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	12/02/2027
4	Puebla, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz	28/02/2027

Precampaña		
Bloque	**Entidades**	**Fecha de término**
1	Colima, Guerrero y Sonora	10/01/2027
2	Campeche, Durango, Jalisco y Nuevo León	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	12/02/2027
4	Chiapas, Puebla, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz	28/02/2027

XXXIX. Acuerdo de admisión. El 16 de junio de 2026, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 120, numeral 3, 121, numeral 4, y 124, de la LGIPE; 40, numerales 2, 3 y 4, y 60 del Reglamento, se dictó el acuerdo en el que se admitió a trámite la solicitud de mérito, de conformidad con lo siguiente:

1. La petición se encuentra fundada y motivada.
2. Fue formulada por escrito y suscrita por cuatro Consejerías Electorales del INE.
3. Contiene la motivación para solicitar el ejercicio de la facultad de atracción, donde

se justifica la complejidad del tema, que puede afectar o alterar el desarrollo de los procesos electorales respectivos, así como los principios electorales que se buscan tutelar.

4. La solicitud está fechada y firmada.

5. Fue presentada ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

XL. Vista a los OPL. En fecha 17 de junio de 2026, en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del acuerdo de admisión, y de conformidad con el artículo 62, numeral 1, inciso d) del Reglamento, la DEAJ solicitó mediante oficio INE/DEAJ/11241/2026 la colaboración de la UTVOPL para DAR VISTA del expediente de atracción a los OPL de las 32 entidades federativas a través del SIVOPLE, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, manifestaran lo que a su interés conviniera y, en su caso, proporcionaran la información que estimaran oportuna para dar atención al particular.

XLI. Requerimientos y desahogo de opiniones técnicas. El mismo 17 de junio de 2026, en cumplimiento al punto QUINTO del acuerdo de admisión, la DEAJ solicitó mediante sendos oficios dirigidos a la DEOE, DERFE, DEPPP, UTF, UTVOPL, y a la UTSI, que se emitiera OPINIÓN TÉCNICA en la que se pronunciaran desde el ámbito de sus respectivas competencias sobre la viabilidad de establecer fechas homologadas para la conclusión de las etapas de precampaña y recolección de apoyo ciudadano para las personas aspirantes a candidaturas independientes en los Procesos Electorales Federal y Locales 2026-2027, a celebrarse en las 32 entidades federativas.

Las áreas de referencia dieron cumplimiento al requerimiento dentro de los 5 días siguientes a la notificación de los respectivos oficios, de acuerdo con lo siguiente:

UR	Oficio DEAJ	Oficio de desahogo
DEOE	INE/DEAJ/11232/2026	INE/DEOE/0286/2026
DEPPP	INE/DEAJ/11233/2026	INE/DEPPP/DE/DATERT/1949/2026
DERFE	INE/DEAJ/11234/2026	INE/DERFE/STN/21820/2026
UTF	INE/DEAJ/11235/2026	INE/UTF/DA/10539/2026
UTSI	INE/DEAJ/11237/2026	INE/UTSI/1626/2026
UTVOPL	INE/DEAJ/11239/2026	INE/UTVOPL/0365/2026

XLII. Desahogo de vista por parte de los OPL. El 25 de junio, mediante oficio INE/UTVOPL/0373/2026, la UTVOPL informó, con excepción del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, sobre el desahogo de las vistas formuladas a los OPL, el cual fue de la manera siguiente:

OPL	Oficio de desahogo
IEE Aguascalientes	IEE/SE/0529/2026
IEEBC	IEEBC/CGE/1120/2026
IEEBCS	IEEBCS-PS-0196-2026
IEEC	DEOEPAP/187/2026
IEPC Chiapas	IEPC.SE.UTV.179.2026
IEE Chihuahua	IEE-SE-344/2026
IECM	IECM/SE/2343/2026
IEC	IEC/SE/2182/2026
IEE Colima	IEEC/PPCG-460/2026
IEPC Durango	IEPC/SE/497/2026
IEEM	IEEM/SE/1840/2026
IEEG	INE/SE/AT-02/2026
IEPC Guerrero	0721/2026
IEE Hidalgo	IEEH/PRESIDENCIA/0535/2026
IEPC Jalisco	1137/2026
IEM	IEM-SE-453/2026
IMPEPAC	IMPEPAC/SE/MSL/2069/2026
IEEN	IEEN-Presidencia-0898/2026
IEEPCNL	IEEPCNL/SE/DOYEE/13/2026
IEEPCO	IEEPCO/PCG/1068/2026
IEE Puebla	IEE/PRE-0284/2026
IEEQ	SE/465/26
IEQROO	PRE/461/2026
CEEPACSPL	CEEPAC/SE/368/2026
IEES	IEES/P/0362/2026
IEPC Tabasco	S.E./0820/2026
IETAM	PRESIDENCIA/0684/2026
ITE	ITE-PG-406/2026
OPLE Veracruz	OPLEV/DEPPP/0710/2026
IEPAC Yucatán	CG/PRESIDENCIA/158/2026
IEEZ	OFICIO-IEEZ-01/0164/2026

XLIII. Desahogo de vistas y opiniones técnicas. El 26 de junio de 2026 se dictó acuerdo por el cual se tuvo por desahogada la vista de treinta y un OPL, con excepción del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, así como la emisión de las opiniones técnicas requeridas a las UR; sin embargo, los OPL de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Morelos, Michoacán, Oaxaca y Tamaulipas, plantearon situaciones sujetas a definición, por lo que en dicho acuerdo se ordenó DAR VISTA a DEOE, DERFE, DEPPP, UTF, UTVOPL y UTSI para que

se pronunciaran en el ámbito de su competencia.

Las unidades responsables dieron respuesta a la vista otorgada conforme a lo que a continuación se indica:

Oficio de vista de la DEAJ	Destinatario	Oficio de desahogo de requerimiento
INE/DEAJ/11906/2026	DEOE	INE/DEOE/0307/2026
INE/DEAJ/11907/2026	DEPPP	INE/DEPPP/DE/DATERT/2067/2026
INE/DEAJ/11908/2026	DERFE	INE/DERFE/STN/22592/2026
INE/DEAJ/11910/2026	UTF	INE/UTF/DA/10931/2026
INE/DEAJ/11911/2026	UTSI	INE/UTSI/1677/2026
INE/DEAJ/11912/2026	UTVOPL	INE/UTVOPL/385/2026

XLIV. Recepción del desahogo de vista del IEEyPC. El 30 de junio, en alcance al oficio INE/UTVOPL/0373/2026, UTVOPL remitió el oficio INE/UTVOPL/0394/2026, mediante el cual se remitió el desahogo de vista del IEEyPC Sonora en cuanto a las propuestas de homologación de fechas, mediante el oficio IEEyPC/PRESI-0511/2026.

XLV. Cierre de instrucción. El 1 de julio de 2026, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo por el cual se tuvieron por recibidas las manifestaciones formuladas por el IEEyPC, recibida mediante el oficio indicado en el XLIII del presente, así como las opiniones técnicas de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas vinculadas en el antecedente previo, en las que se pronunciaron respecto de las manifestaciones formuladas por los 12 OPL citados, por lo que, al haber realizado el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente INE/SE/AT-02/2026 y concluir el periodo de investigación, con fundamento en los artículos 45 y 63 del Reglamento se declaró el cierre de instrucción ordenando la elaboración del proyecto de resolución correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Dicho acuerdo, en su punto CUARTO, indicó que, de recibirse más información relacionada con el objeto del procedimiento que resultase necesaria para la elaboración del proyecto de resolución, y hasta en tanto este no se remitiera a la Secretaría Ejecutiva por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podría incorporarse al expediente y ser valorada y analizada en el proyecto correspondiente.

XLVI. Recepción de análisis formulado por la UTF y la DEPPP en atención a planteamientos del IEEyPC Sonora y el IETAM. Mediante oficios INE/UTF/DA/11220/2026 e INE/DEPPP/DE/DATERT/2132/2026, ambos de fecha 07 de julio de 2026, la UTF y la DEPPP emitieron análisis en cuanto a planteamientos formulados por los OPL referidos. En los mismos, se estimó por parte de la DEPPP no tener inconveniente con la propuesta del IETAM, en cuanto

a mover a dicho estado al bloque 3; en cuanto hace a la petición del IEEyPC, dicha Dirección refirió que si el IEEyPC Sonora considera estrictamente necesario mantener las fechas señaladas en el oficio IEEyPC/PRESI-0511/2026, durante la etapa de precampaña de los cargos de diputaciones y ayuntamientos únicamente tendrán acceso a radio y televisión durante el tiempo que coincida con la precampaña de la Gubernatura.

Por su parte, la UTF refirió que, en el caso del IETAM, no existían inconvenientes para integrarse al bloque 3. Mientras que, en cuanto a lo expresado por el IEEyPC, se estimó inviable el cambio de bloque propuesto, ya que supondría una diferenciación entre cargos dentro de la propia entidad, generando un impacto en las actividades de la UTF para ejecutar el modelo integral de fiscalización. Máxime que, la propuesta de la UTF respeta la duración para llevar a cabo las etapas de OAC, precampaña y campaña contenidas en la legislación local, destacando que, el cargo de Gubernatura cuenta con 90 días de campaña; es decir, da inicio el 5 de marzo de 2027, imposibilitando su integración en cualquier otro bloque.

XLVII. Oficio IEEBCS-PS-0214-2026. El 14 de julio de 2026, mediante el oficio INE/UTVOPL/0098/2026, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el oficio IEEBCS-PS-0214-2026, suscrito por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual dicho Organismo Público Local reiteró las manifestaciones formuladas previamente respecto de la definición de las fechas correspondientes al periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en esa entidad federativa.

XLVIII. Respuestas al Oficio IEEBCS-PS-0214-2026. El 15 de julio de 2026, en atención a la Circular INE/UTVOPL/0098/2026, se recibieron las opiniones técnicas emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA/11739/2026; por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/STN/24903/2026; y por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2194/2026, respecto del planteamiento reiterado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur mediante oficio IEEBCS-PS-0214-2026, relacionado con la definición de las fechas correspondientes al periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en esa entidad federativa. En dichos oficios, las áreas técnicas emitieron las consideraciones que estimaron pertinentes dentro del ámbito de sus

respectivas atribuciones, para que fueran valoradas en la sustanciación del procedimiento de atracción.

XLIX. Presentación a Consejerías del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General. El 21 de julio de 2026, en razón del oficio INE/UTVOPL/0101/2026, de fecha 20 de julio de los corrientes, se convocó a una reunión informativa, en la que, se puso a consideración de las personas representantes de partidos, así como de las consejerías del poder legislativo acreditadas ante el CG del INE, en lo que interesa, los bloques de homologación propuestos, ello con la finalidad de que tuviesen conocimiento de los mismos y en su caso acoger las observaciones que se formularan, previo sometimiento del proyecto de resolución ante el CG.

L. Solicitud de observaciones a las Consejerías del Poder Legislativo y Representaciones de los Partidos Políticos. El 21 de julio de 2026, mediante la Circular INE/UTVOPL/0102/2026, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales solicitó a las Consejerías del Poder Legislativo y a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante el Consejo General que, a más tardar el 22 de julio de 2026 a las 17:00 horas, remitieran las observaciones o comentarios que estimaran pertinentes respecto de los bloques de homologación propuestos, a efecto de que, en su caso, pudieran ser analizados y tomados en consideración en el presente procedimiento. Concluido el plazo, no se recibieron observaciones de las representaciones partidistas ni de las consejerías del Poder Legislativo.

LI. Proyecto de resolución. Con fundamento en los artículos 63, numeral 2 y 64 del Reglamento, la DEAJ remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución a efecto de que se encontrara en posibilidad de ponerlo a consideración del Consejo General en la siguiente sesión que este celebrara.

CONSIDERANDOS

1. Competencia

El Consejo General es competente para conocer y resolver los procedimientos de atracción que sean sometidos a su consideración, conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 7, y Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la CPEUM; en relación con los artículos 32, numeral 2, inciso h), 44, numeral 1, inciso ee), 120, numeral 3, y 124 de la LGIPE; así como los artículos 40; 45, 60 y 63, numeral 2 del Reglamento, toda vez que, el presente

asunto se trata de un procedimiento de atracción para establecer fechas homologadas para la conclusión de las etapas de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

2. Requisitos de procedencia

La solicitud cumple con los requisitos de forma, de procedencia y con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, numeral 4, y 124, numeral 2 de la LGIPE, en relación con los artículos 40, numerales 2 y 3, y 60, numeral 1 del Reglamento, tal como se señala a continuación:

2.1. Requisitos formales

En el caso particular, se cumple con los requisitos de forma, debido a que la solicitud fue presentada ante la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio fechado y firmado de manera electrónica por al menos cuatro consejerías electorales de este Consejo General, en el que se expresaron los hechos que motivaron la petición de atracción, señalando los argumentos y razonamientos lógico-jurídicos por los que se considera necesario que este Consejo General ejerza la facultad de atracción.

2.2. Oportunidad

De conformidad con el artículo 124, numeral 2 de la LGIPE, las solicitudes de atracción podrán presentarse en cualquier momento, no obstante, ello implica que la solicitud debe ser formulada con la anticipación suficiente respecto de la etapa, actividad o acto sobre el cual se pretende el ejercicio de la facultad de atracción, a efecto de que la determinación que, en su caso, adopte este Consejo General pueda producir plenamente sus efectos y brindar certeza a todos los sujetos involucrados. Lo anterior cobra especial relevancia cuando la atracción tiene por objeto homologar o definir temporalidades aplicables a etapas del proceso electoral, pues las reglas que rigen la contienda deben ser conocidas de manera previa y oportuna por las autoridades electorales, los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes y la ciudadanía en general permitiendo que exista un periodo razonable y suficiente para que, quienes intervienen en estas, ajusten su actuar a dichas reglas.

En ese sentido, la oportunidad de la solicitud se encuentra estrechamente vinculada con la necesidad de que las determinaciones derivadas del ejercicio de la facultad de atracción sean emitidas antes del inicio o desarrollo de las etapas cuya regulación se pretende homologar.

En el caso concreto, si bien existe una gran diversidad de plazos y fechas que están determinadas por las legislaciones de cada entidad federativa, se tiene que, en todos los casos los Procesos Electorales Locales 2026-2027 darán inicio con posterioridad a la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción, tal como se muestra a continuación:

Entidad Federativa	Inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027
Aguascalientes	Primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección. (Artículo 126, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes)
Baja California	Primer domingo del mes de diciembre del año anterior a la elección. (Artículo 5, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California)
Baja California Sur	En el mes de diciembre del año previo a la elección. (Artículo 84, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur)
Campeche	Primera semana del mes de diciembre del año previo a la elección. (Artículo 345, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)
Chiapas	Durante la segunda semana del mes de enero del año de la elección. (Artículo 153, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas)
Chihuahua	Primer día del mes de octubre del año previo al de la elección. (Artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua).
Ciudad de México	Primera semana de septiembre del año anterior a la elección. (Artículo 359 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México)
Coahuila	Primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección. (Artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza)
Colima	Primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma. (Artículo 136 del Código Electoral del Estado de Colima)
Durango	Primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección. (Artículo 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango)
Guanajuato	Inicia con la sesión de instalación que el Consejo General celebre en la primera semana de septiembre del año previo a la jornada electoral. (Artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Entidad Federativa	Inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027
	Guanajuato)
Guerrero	Septiembre del año previo al de la elección. (Artículo 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero)
Hidalgo	Quince de diciembre del año anterior al de los comicios. (Artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo)
Jalisco	Primera quincena de octubre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones. (Artículo 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco)
Estado de México	Primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección. (Artículo 235 del Código Electoral del Estado de México)
Michoacán	En septiembre del año previo al de la elección. (Artículo 182 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo)
Morelos	En septiembre del año previo al de la elección. (Artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos)
Nayarit	El siete de enero del año de la elección. (Artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit)
Nuevo León	Primeros siete días del mes de octubre del año anterior al de las elecciones ordinarias (Artículo 91 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León)
Oaxaca	Primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección. (Artículo 148, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca).
Puebla	Entre los días uno y diez del mes de noviembre del año previo a la elección. (Artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla)
Querétaro	Entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección. (Artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro)
Quintana Roo	Primera semana de enero del año del proceso comicial. (Artículo 266, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo)
San Luis Potosí	Quince de noviembre del año previo de la elección. (Artículo 255, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí)
Sinaloa	Primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección. (Artículo 18, párrafos segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa)
Sonora	En octubre del año previo al de la elección. (Artículo 159, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora)
Tabasco	Primera semana del mes de octubre del año previo a la elección. (Artículo 165, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco)
Tamaulipas	Segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección. (Artículo 204, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas)

Entidad Federativa	Inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027
Tlaxcala	A más tardar, seis meses antes de la fecha de la elección. (Artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala)
Veracruz	Primeros diez días del mes de noviembre del año previo a la elección. (Artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave)
Yucatán	Primeros siete días del mes de noviembre del año previo al de la elección. (Artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán)
Zacatecas	Veinte de noviembre del año previo al de la elección. (Artículo 124, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas)

En ese tenor, la petición formulada radica en establecer fechas homologadas para la conclusión de los periodos de precampaña y de obtención de apoyo ciudadano para las personas aspirantes a candidaturas independientes para los Procesos Electorales Federal y Locales 2026-2027, que se celebrarán en las 32 entidades federativas, por lo que resulta a todas luces evidente que esta se realizó con la debida anticipación a las etapas en las que se pretende su aplicación, teniendo por colmado el requisito de oportunidad.

2.3. Legitimación

La solicitud fue suscrita por las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación, por lo tanto, se cumple el requisito de legitimación previsto en el artículo 124, numeral 1, de la LGIPE, en relación con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, del Reglamento.

2.4. Determinación de la vía

De la interpretación sistemática de los artículos 40, numeral 6, y 64, numeral 1, del Reglamento, se advierte la existencia de dos modalidades para llevar a cabo la sustanciación de las solicitudes relacionadas con el ejercicio de las atribuciones especiales del Instituto, una ordinaria, sujeta a las etapas y plazos previstos en la normatividad de la materia, y una vía expedita, aplicable únicamente cuando la urgencia del asunto justifique prescindir de dichos plazos y etapas. En consecuencia, la previsión expresa de un procedimiento excepcional permite inferir, a contrario sensu, que la regla general para la atención de las peticiones corresponde a la vía ordinaria.

Sobre el tema, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido[1] que la determinación de la vía para sustanciar una solicitud de ejercicio de la facultad de atracción depende de las circunstancias particulares de cada caso y debe permitir allegarse de los elementos necesarios para emitir una decisión debidamente fundada y motivada.
En el presente asunto, la solicitud fue presentada el 8 de junio de 2026, esto es, con anterioridad al inicio de los procesos electorales locales 2026-2027, cuyos comienzos más próximos tendrán verificativo durante el mes de septiembre de la presente anualidad. Por tal motivo, existió un margen temporal suficiente para sustanciarla mediante la vía ordinaria prevista en el Reglamento.

La oportunidad con la que fue formulada la solicitud permitió a este Instituto realizar un análisis integral de la propuesta de homologación, así como recabar la información y opiniones de los OPL y de las áreas técnicas del Instituto, con el propósito de analizar la viabilidad de la propuesta de homologación a partir de las características, condiciones y particularidades de cada entidad federativa, así como de las disposiciones normativas y etapas que integran los respectivos procesos electorales locales.
Además, al corresponder a una cuestión de naturaleza instrumental encaminada a establecer condiciones operativas que faciliten la organización y coordinación de los procesos electorales concurrentes, sin vulnerar el ejercicio de derechos político-electorales, la vía ordinaria resultó idónea para que esta autoridad se allegara de los elementos suficientes para adoptar la presente determinación.

3. Estudio de fondo

3.1. Generalidades de la facultad de atracción

De conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución, en relación con los artículos 44, numeral 1, inciso ee), 120, numeral 3, y 124, numeral 3 de la LGIPE, así como los artículos 40, numeral 1, 45, 60, numeral 2, y 61 del Reglamento, el Consejo General se encuentra facultado para atraer a su conocimiento cualquier asunto que originalmente sea competencia de los OPL cuando, por su naturaleza, revista un

[1] Véase la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-046/2020.

interés superlativo, es decir, que resulte trascendente o importante, o bien, ante su carácter novedoso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.
Las resoluciones que al efecto emita el Consejo General deberán estar debidamente fundadas y motivadas y contener las razones de hecho y de derecho en que se sustente la determinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, numeral 1, y 45 del Reglamento, en relación con el artículo 124, numeral 5, de la LGIPE.

La facultad de atracción constituye, por su naturaleza, un medio de control excepcional dentro del modelo de distribución de competencias que conforma el Sistema Nacional Electoral. Su ejercicio no implica una relación de supra a subordinación entre el Instituto y los OPL, ni autoriza una sustitución general o indiscriminada de las competencias que la Constitución, la legislación general y las leyes de las entidades federativas confieren a las autoridades electorales locales.
Por el contrario, se trata de una potestad constitucional de carácter instrumental que permite articular las funciones de las autoridades nacional y locales cuando las características de un asunto concreto evidencian que su atención fragmentada puede comprometer la funcionalidad, coordinación, certeza, eficacia o integridad del Sistema Nacional Electoral.

En atención a esa naturaleza excepcional, el ejercicio de la facultad de atracción exige una motivación reforzada que permita justificar de manera objetiva por qué un asunto que originalmente corresponde al ámbito competencial de los OPL debe ser conocido y resuelto por el Consejo General.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-103/2016 y acumulados, así como SUP-RAP-232/2017 y acumulados, ha desarrollado criterios que permiten identificar con objetividad y certeza los elementos que actualizan los supuestos de importancia y trascendencia previstos en la legislación.

En dichos precedentes, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral sostuvo que el concepto de importancia se relaciona con la naturaleza intrínseca del asunto y permite advertir que este reviste un interés superior, reflejado en la gravedad o complejidad del tema o en la posible afectación, alteración o necesidad de protección de los valores sociales, políticos, de convivencia, bienestar o

estabilidad del Estado mexicano, así como de los principios tutelados por la materia electoral.

Por su parte, la trascendencia se vincula con el carácter excepcional o novedoso del asunto, con la posibilidad de fijar un criterio jurídico relevante para casos futuros o con la complejidad sistémica que derive de la interdependencia jurídica, institucional u operativa de las cuestiones sometidas a consideración de la autoridad.

A partir de esa construcción jurisprudencial, la Sala Superior identificó como características esenciales de la facultad de atracción las siguientes:
a) Es una medida excepcional, porque constituye una salvedad al régimen constitucional y legal de distribución de competencias;
b) Procede en casos específicos y concretos de la competencia de los OPL;
c) Su ejercicio es discrecional y no obligatorio; y
d) La determinación debe encontrarse debidamente fundada y motivada, expresando las razones que acrediten la importancia y trascendencia del caso.

Asimismo, la Sala Superior distinguió dos clases de requisitos para justificar el ejercicio de esta facultad:
a) Requisitos cualitativos, consistentes en que el asunto revista intrínsecamente importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico; y
b) Requisitos cuantitativos, relacionados con que el asunto pueda resultar trascendente o novedoso en un grado tal que permita establecer criterios jurídicos relevantes para casos futuros o que presente una complejidad sistémica susceptible de producir efectos más allá del caso individualmente considerado.

Estos parámetros deben analizarse atendiendo a las circunstancias particulares de cada asunto. Por tanto, la sola invocación de razones generales de coordinación, eficacia o conveniencia administrativa no resulta suficiente para ejercer la facultad de atracción, sino que es necesario acreditar, con información objetiva, opiniones técnicas y el análisis de las condiciones normativas y operativas correspondientes, que la intervención del Instituto es indispensable para asegurar el adecuado desarrollo de la función electoral.

Lo anterior no significa que para ejercer la facultad de atracción deban concurrir

necesariamente la trascendencia y la novedad del asunto. El marco constitucional y legal establece supuestos alternativos: por una parte, que la trascendencia, importancia o interés superior del caso justifique la atracción y, por otra, que ante la novedad del asunto resulte necesario sentar un criterio de interpretación.

En consecuencia, una materia previamente analizada por el Instituto puede ser nuevamente objeto de atracción cuando las características del proceso electoral respectivo, el número de autoridades y elecciones involucradas, la concurrencia de actividades, la diversidad normativa o las implicaciones técnicas y operativas actualicen nuevamente los requisitos de importancia y trascendencia. En esos casos, la existencia de precedentes no elimina el carácter excepcional de la facultad, pero aporta un parámetro institucional y jurídico para delimitar sus alcances y evitar que se ejerza de manera arbitraria.

- Antecedentes institucionales sobre la homologación de fechas:

El ejercicio de la facultad de atracción para homologar fechas relacionadas con la conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía no constituye una actuación inédita de este Consejo General. Por el contrario, existe una línea institucional que demuestra su utilización progresiva como mecanismo de coordinación dentro del Sistema Nacional Electoral.
Además de estos criterios, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-210/2023, la Sala Superior se pronunció específicamente sobre el ejercicio de la facultad de atracción en contextos de concurrencia electoral con fines de homologación de calendarios, reconociendo la naturaleza instrumental de la potestad de ajuste de fechas con que cuenta la autoridad administrativa electoral y validando su sustento constitucional y legal.

Mediante la Resolución INE/CG187/2020, aprobada el siete de agosto de dos mil veinte, este Consejo General determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a fechas comunes la conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Dicha resolución fue controvertida ante la Sala Superior y revocada al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-46/2020, para el efecto de que este Instituto emitiera una nueva determinación en la que analizara de manera casuística la

situación de cada entidad federativa.

La revocación no se sustentó en la inexistencia de competencia constitucional del Instituto para atraer la facultad de ajustar los calendarios locales ni en que la materia de homologación fuera, por sí misma, ajena a la facultad de atracción. La determinación jurisdiccional tuvo como finalidad reforzar el estándar de motivación, al exigir que la decisión se sustentara en información, datos, opiniones de los OPL y en el análisis particular de las circunstancias normativas y operativas de cada entidad federativa.

En cumplimiento de esa ejecutoria, el once de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual ejerció nuevamente la facultad de atracción, una vez realizado el análisis individualizado de las legislaciones locales, de las condiciones de cada proceso electoral y de las manifestaciones y opiniones proporcionadas por las autoridades electorales involucradas.

Dichos antecedentes resultaron relevantes al delimitar el estándar bajo el cual debe ejercerse esta atribución: la homologación es constitucional y legalmente posible, pero debe encontrarse sustentada en un examen casuístico, técnicamente informado y respetuoso de las particularidades de cada entidad federativa.
Posteriormente, mediante la Resolución INE/CG439/2023, aprobada el veinte de julio de dos mil veintitrés, este Consejo General ejerció la facultad de atracción para establecer fechas homologadas de conclusión de los periodos de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en los treinta y dos Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En esa determinación se retomó el estándar derivado del precedente de dos mil veinte, para lo cual se recabaron las opiniones de los OPL y de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, se examinaron las legislaciones de las entidades federativas y se establecieron diversos bloques de homologación atendiendo a la duración de las etapas, las fechas de inicio de los procesos electorales y las necesidades técnico-operativas de las autoridades involucradas.

La Resolución INE/CG439/2023 fue analizada por la Sala Superior al resolver el

recurso de apelación SUP-RAP-210/2023, en la que se revocó el diverso acuerdo INE/CG526/2023 impugnado. En dicha sentencia se reconoció que el Instituto cuenta con una potestad instrumental para realizar ajustes de fechas, siempre que parta de las disposiciones legales aplicables, respete la duración de las etapas electorales, no menoscabe los derechos político-electorales de los sujetos involucrados y justifique suficientemente su determinación.

Si bien la Sala Superior modificó la fecha de conclusión de las precampañas correspondiente al Proceso Electoral Federal 2023-2024, como consecuencia de la revocación del diverso acuerdo que había adelantado su fecha de inicio, esa determinación no invalidó el ejercicio de la facultad de atracción para homologar las fechas de los procesos electorales locales ni desconoció la competencia del Instituto para adoptar medidas de coordinación temporal.

Por el contrario, el órgano jurisdiccional reiteró que, en un contexto de pluralidad de elecciones federales concurrentes con procesos electorales locales, resulta necesaria la correcta administración de los procesos y la optimización de los recursos materiales y humanos de las autoridades electorales, y que ello puede exigir la emisión de reglas de homologación que permitan al Instituto hacer frente a sus funciones sustantivas, siempre dentro de los límites constitucionales y legales. Así, la secuencia institucional conformada por las resoluciones INE/CG187/2020, INE/CG289/2020 e INE/CG439/2023 acredita que la homologación de fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía no constituye una medida novedosa, improvisada o arbitraria, sino una herramienta que ha sido utilizada por el Instituto en procesos electorales concurrentes y cuyo ejercicio ha sido progresivamente delimitado por los criterios de la Sala Superior.

No obstante, ello no exime a este Consejo General de justificar de manera autónoma el ejercicio de la facultad en el presente procedimiento. Cada determinación debe atender a las circunstancias del proceso electoral de que se trate, a las legislaciones vigentes, a las manifestaciones de los OPL, a las opiniones de las áreas técnicas y a las consecuencias concretas que los ajustes puedan producir sobre las autoridades electorales, los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes y la ciudadanía.

- Actualización de los requisitos en el caso concreto

En el presente asunto, la materia específica y concreta que se pretende atraer consiste exclusivamente en la facultad de los OPL para realizar los ajustes necesarios a las fechas de conclusión de las etapas de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en los Procesos Electorales Locales 2026-2027.

Por tanto, la atracción no comprende la totalidad de las atribuciones de organización de los procesos electorales locales ni implica la sustitución general de los calendarios que corresponde aprobar a cada OPL. Tampoco tiene por objeto modificar indiscriminadamente la duración de las precampañas o de los periodos para recabar apoyo ciudadano, ni alterar las demás etapas previstas en las legislaciones locales.

Su objeto se limita a establecer fechas homologadas de conclusión, distribuidas en los bloques que resulten técnica y jurídicamente viables, a partir de las cuales cada OPL deberá realizar, dentro de su ámbito competencial, los ajustes necesarios a las fechas de inicio y a las actividades vinculadas, respetando la duración legal de las etapas, los derechos de los sujetos participantes y las particularidades de su legislación.

El requisito cualitativo se actualiza porque la celebración concurrente del Proceso Electoral Federal 2026-2027 y de treinta y dos Procesos Electorales Locales involucra el ejercicio coordinado de atribuciones constitucionales del Instituto y de los OPL y tiene incidencia directa en los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, máxima publicidad y adecuada organización de las elecciones.

La pretensión se sustenta en la heterogeneidad de calendarios prevista en las legislaciones de las treinta y dos entidades federativas, circunstancia que dificulta la operación simultánea de las actividades de organización, fiscalización, administración de tiempos del Estado, capacitación electoral y producción de documentación y materiales electorales.

El requisito cuantitativo se acredita por la magnitud y extensión de los efectos que podría generar la falta de armonización. La determinación comprende treinta y dos

procesos electorales locales concurrentes con el proceso federal, una pluralidad de legislaciones, autoridades, partidos políticos, personas precandidatas y aspirantes a candidaturas independientes, así como un número significativo de cargos de elección popular y actividades institucionales interdependientes.

Esta dimensión nacional configura una complejidad sistémica que trasciende las necesidades aisladas de una entidad federativa, pues las decisiones adoptadas por cada autoridad local producen efectos acumulados sobre actividades cuya planeación, ejecución o supervisión corresponde al Instituto en todo el territorio nacional.

En esas condiciones, el ejercicio de la facultad de atracción se sustenta en la necesidad de establecer un marco temporal coordinado que permita a las autoridades electorales cumplir sus atribuciones de manera eficaz, ordenada y compatible con los principios constitucionales que rigen la función electoral.

La determinación se encuentra, además, delimitada por los principios de necesidad y proporcionalidad, puesto que únicamente se atraerá la facultad de ajustar las fechas de conclusión de las dos etapas señaladas y se conservarán, en la mayor medida posible, la duración establecida por las legislaciones aplicables, las atribuciones restantes de los OPL y las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos de los partidos políticos, su militancia y las personas que aspiren a participar mediante una candidatura independiente.

El carácter trascendente del asunto queda acreditado a partir de los siguientes elementos que, analizados en su conjunto, conforman un cuadro de complejidad sistémica que justifica plenamente la intervención de este órgano de dirección.

Por consiguiente, este Consejo General considera que el asunto satisface los requisitos constitucionales, legales, reglamentarios y jurisprudenciales de importancia y trascendencia, así como los elementos cualitativos y cuantitativos exigidos para ejercer la facultad de atracción, sin que ello implique una invasión injustificada de la competencia de las autoridades electorales locales o de las legislaturas de las entidades federativas.

A partir de estas consideraciones generales, corresponde analizar la configuración

del Sistema Nacional Electoral, la distribución de competencias entre el Instituto y los OPL, la magnitud de los procesos electorales concurrentes y las razones normativas, técnicas y operativas que justifican la homologación propuesta.

3.2. Sistema Electoral Nacional

Previo al análisis del caso concreto, resulta pertinente señalar que mediante la Resolución INE/CG439/2023, este Consejo General desarrolló ampliamente el contexto constitucional y legal que dio origen al Sistema Nacional Electoral, así como las razones que justifican la existencia de mecanismos de coordinación y homologación entre las autoridades electorales nacionales y locales. En virtud de que tales consideraciones conservan plena vigencia para el presente asunto, únicamente se retomarán aquellos elementos que resultan relevantes para el análisis de la solicitud materia de esta resolución.

Así, vale referir que la reforma constitucional y legal en materia político-electoral de 2014 configuró un Sistema Nacional Electoral integrado por el Instituto y los OPL, bajo un esquema de distribución de competencias y coordinación institucional orientado a garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.

En ese contexto, se reconoció al Instituto la rectoría del Sistema Nacional Electoral y se le atribuyeron diversas facultades de alcance nacional respecto de los procesos electorales federales y locales, particularmente en materias cuya ejecución requiere estándares homogéneos y coordinación entre las autoridades electorales, tales como la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón electoral, la ubicación de casillas, la fiscalización de los recursos, la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, así como la emisión de reglas, lineamientos y criterios aplicables a los procesos electorales.

Asimismo, el modelo constitucional incorporó mecanismos que permiten al Instituto garantizar la coherencia y funcionalidad del sistema electoral en su conjunto, entre ellos las facultades especiales de asunción, delegación y atracción previstas en el artículo 41 de la Constitución y desarrolladas en la LGIPE.

La finalidad de este diseño institucional es asegurar que, aun dentro de un esquema

federal de distribución de competencias, los procesos electorales se desarrollen bajo parámetros comunes que permitan la adecuada coordinación entre autoridades, la eficacia de las actividades inherentes a la función electoral y la observancia uniforme de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad.

En congruencia con dicho modelo, la Constitución y la LGIPE dotan al Instituto de mecanismos que le permiten garantizar la coherencia y funcionalidad del Sistema Nacional Electoral, entre ellos las facultades especiales previstas en el artículo 41 de la Constitución y desarrolladas en la LGIPE. En particular, la facultad de atracción constituye una herramienta excepcional mediante la cual el Instituto puede conocer asuntos originalmente competencia de los OPL cuando su importancia o trascendencia así lo justifique, lo que permite adoptar decisiones que favorezcan la coordinación institucional y la adecuada articulación de los procesos electorales federales y locales.

Bajo esa lógica, el Sistema Nacional Electoral busca armonizar el ejercicio de competencias entre el Instituto y los OPL, de manera que la organización de las elecciones se desarrolle bajo parámetros comunes que permitan garantizar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, así como la adecuada ejecución de las actividades que corresponden a cada autoridad electoral.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-605/2017 y acumulados, reconoció que la LGIPE constituye una ley general que distribuye competencias entre los distintos órdenes de gobierno para la organización de las elecciones, por lo que el Instituto cuenta con atribuciones para realizar los ajustes necesarios a los plazos y procedimientos previstos en dicha normativa cuando ello resulte indispensable para garantizar su adecuada ejecución, sin que esto implique una relación de supra subordinación.

En ese contexto, la coexistencia de calendarios electorales locales con regulaciones diferenciadas hace necesaria la adopción de medidas de coordinación que permitan armonizar el desarrollo de actividades cuya ejecución corresponde al Instituto en el ámbito nacional. Por ello, al igual que ocurrió en los procesos electorales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, la homologación de determinadas fechas y plazos

constituye un mecanismo orientado a dotar de coherencia, certeza y funcionalidad al Sistema Nacional Electoral, favoreciendo la adecuada organización de los procesos electorales concurrentes y la realización oportuna de las actividades que la Constitución y la ley encomiendan a esta autoridad electoral.

3.3. Universo de cargos a elegir en el PEF 2026-2027 concurrente con 32 Procesos Electorales Locales

El Instituto tiene como tarea preponderante el desarrollo del PEF 2026-2027 y el ejercicio de sus atribuciones originarias en los procesos electorales locales, a la vez debe vigilar y acompañar a los OPL para el adecuado desarrollo de los comicios locales, pues desde la Constitución se establece un esquema de competencias en el que se definen las actividades que le corresponden realizar a cada autoridad electoral.

En ese mismo sentido, el artículo 32 de la LGIPE define las atribuciones que le corresponde a cada autoridad electoral realizar. En el caso del INE, tanto para los procesos federales como locales, tiene las atribuciones de: capacitación electoral; geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Con independencia de que dichas atribuciones las ha venido ejerciendo el INE desde tiempo atrás, sobre todo en lo inherente a la emisión de la reglamentación de los procesos electorales, así como en la geografía y la capacitación electoral, es un hecho que la mera preparación de la elección federal concurrente con los procesos electorales locales implica un cúmulo de facultades que el INE debe atender y que le impiden, a su vez, ejercer otras que son de competencia local.

Lo anterior, con independencia de las actividades que conlleva la preparación de la elección federal, la jornada electoral, y la declaración de validez de las elecciones

del PEF 2026-2027.

Para el PEF 2026-2027 concurrente con treinta y dos elecciones locales, esas actividades cobran relevancia e impacto tomando en consideración el total de cargos a elegir:

En el orden federal:

- 500 Diputaciones federales.

En el orden local:

- En Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas se elegirá Gubernatura, Diputaciones e integrantes de ayuntamientos.

- En Chiapas, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán se elegirán Diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos.

- En Coahuila se elegirán integrantes de ayuntamientos.

- En los casos de Campeche y Tlaxcala, además de los cargos referidos, se eligen a los integrantes de Juntas Municipales y Presidencias de la Comunidad, respectivamente.

- En la Ciudad de México se elegirá Diputaciones y Alcaldías.

En ese sentido, el gran total de cargos a elegir en los próximos comicios federales y locales asciende aproximadamente a diecinueve mil seiscientos veintitrés (19,623) cargos de elección popular.

Se trata sin duda, del mayor reto que le corresponde al INE enfrentar en coordinación y acompañamiento de los OPL, pues el adecuado desarrollo de todos esos comicios es una tarea compartida y debe garantizarse que se celebren

elecciones libres y auténticas, presupuesto indispensable de todo sistema democrático, en donde sea el voto de las personas electoras lo que legitime el acceso a los cargos de elección popular, resultado de una contienda equitativa y coordinada para lograr los mejores resultados que doten de legitimidad a quienes resulten ganadores en las contiendas respectivas.

3.4. Facultad de las autoridades electorales para ajustar

Para determinar la procedencia de la solicitud es necesario delimitar, en primer término, cuál es la atribución de los OPL que constituye la materia concreta de la atracción y, posteriormente, precisar los alcances y límites dentro de los cuales puede ejercerse por este Instituto.

I. Competencia originaria de los OPL

El Sistema Nacional Electoral se sustenta en una distribución de competencias entre el INE y los OPL, siendo a estos últimos a los que corresponde organizar los procesos electorales de sus respectivas entidades y ejercer las atribuciones que les reconocen la Constitución, la LGIPE y las legislaciones electorales locales, salvo aquellas materias expresamente reservadas al Instituto.

En ejercicio de esa competencia, los OPL aprueban los calendarios integrales de sus procesos electorales, determinan las fechas concretas en las que deben desarrollarse sus distintas etapas y, en los casos y bajo las condiciones permitidas por sus respectivas legislaciones, realizan los ajustes necesarios para garantizar la adecuada ejecución de las actividades preparatorias de la elección.

Dentro de dichas atribuciones se encuentra la de fijar o ajustar las fechas correspondientes a los procedimientos de selección interna de candidaturas y a la obtención del apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes. En diversas entidades federativas esta atribución se encuentra conferida expresamente a los órganos superiores de dirección de los OPL; en otras, deriva de sus facultades para aprobar y modificar el calendario electoral, emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y asegurar el cumplimiento de las etapas del proceso dentro de los parámetros previstos por la legislación local.

Entidades cuyas legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos previstos en sus legislaciones, para la realización de diversas actividades vinculadas a los procesos electorales estatales

Entidad	Ajustes a los plazos previstos en legislación local	Ajustes a los plazos de precampañas y campañas	Ajustes a los plazos de registro de candidaturas	Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía	Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias
Aguascalientes	-	-	-	-	-
Baja California	Artículo 46, párrafo 1, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Baja California	-	-	-	Artículo 46, párrafo 1, fracción XXXI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California
Baja California Sur	Artículo 64, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur	Artículo 64, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur	Artículo 115 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur	Artículo 204, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur	Artículo 64, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur
Campeche	Artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	-	-	Artículo 178, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	Artículos 21 y 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
Chiapas	Artículo 71, numeral 1,	-	-	Artículo 113, numeral 2, de	Artículo 29, numerales 4 y

Entidad	Ajustes a los plazos previstos en legislación local	Ajustes a los plazos de precampañas y campañas	Ajustes a los plazos de registro de candidaturas	Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía	Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias
	fracción XLIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.			la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.	5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas
Chihuahua	-	Artículo 97, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua	-	Artículo 203, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua	Artículo 20, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ciudad de México		-	-	Artículo 312, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	Artículo 361 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Coahuila	Artículo 22, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza		Artículo 180, párrafo 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 96, párrafo 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 22, párrafo 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza
Colima	Artículo 32 del Código Electoral del Estado de Colima	-	-	-	Artículos 27, párrafo segundo, 32 y 114, fracción XXXIX del Código Electoral del Estado de

Entidad	Ajustes a los plazos previstos en legislación local	Ajustes a los plazos de precampañas y campañas	Ajustes a los plazos de registro de candidaturas	Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía	Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias
					Colima
Durango	Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 178, numeral 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 186, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 299, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	-
Estado de México	-	-	Artículo 251, fracción II del Código Electoral del Estado de México	Artículo 97, fracción III, del Código Electoral del Estado de México	Artículo 33 del Código Electoral del Estado de México
Guanajuato	Artículo 174, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato		Artículo 188, párrafo antepenúltimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Artículo 298, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Artículo 18, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
Guerrero	Artículo 188, primer párrafo, fracciones LXVI y LXIX de la Ley Número 483 de Instituciones	-	Artículo 271, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales	Artículo 37, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales	Artículo 25, párrafo segundo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Entidad	Ajustes a los plazos previstos en legislación local	Ajustes a los plazos de precampañas y campañas	Ajustes a los plazos de registro de candidaturas	Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía	Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias
	y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero		del Estado de Guerrero	del Estado de Guerrero	Guerrero
Hidalgo	-	-	-	Artículo 226, último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo	Artículo 20, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Hidalgo
Jalisco		-	Artículo 240, numeral 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco	Artículo 694, numeral 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco	Artículo 34 del Código Electoral del Estado de Jalisco
Michoacán	Artículo 34, fracción XL del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo	-	-	-	Artículo 18, séptimo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Morelos	-	-	-	Artículo 268, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	Artículo 170 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Nayarit	Artículo 20, párrafo primero de la	-	-	Artículo 259, párrafo tercero de la	Artículo 20, párrafo segundo de la

Entidad	Ajustes a los plazos previstos en legislación local	Ajustes a los plazos de precampañas y campañas	Ajustes a los plazos de registro de candidaturas	Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía	Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias
	Ley Electoral del Estado de Nayarit Nota: expresamente señala que es facultad del Congreso Local			Ley Electoral del Estado de Nayarit	Ley Electoral del Estado de Nayarit Nota: Expresamente señala que es facultad del Congreso Local
Nuevo León	Artículo 17, primer párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León	-	-	-	Artículo 17, último párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Oaxaca	Artículos 26, primer párrafo y 38, párrafo primero, fracción LXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 26, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 185, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 92, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículos 26, último párrafo, y 29, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
Puebla	Artículo 89, párrafo primero, fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	-	Artículo 206, último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	-	-
Querétaro	-	Artículo 99, párrafo	-	-	Artículo 23, párrafo cuarto

Entidad	Ajustes a los plazos previstos en legislación local	Ajustes a los plazos de precampañas y campañas	Ajustes a los plazos de registro de candidaturas	Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía	Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias
		noveno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro			de la Ley Electoral del Estado de Querétaro
Quintana Roo	-	Artículo 276, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo	Artículo 276, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo	-	Artículos 27, párrafo 2, y 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
San Luis Potosí	-	-	Artículo 262 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí	-	-
Sinaloa	Artículo 20, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa	-	-	Artículo 81, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa	-
Sonora	Artículo 121, fracción XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de	Artículo 182, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora	Artículo 194, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora	Artículos 13, párrafo 2, y 15, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales	Artículo 179, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora

Entidad	Ajustes a los plazos previstos en legislación local	Ajustes a los plazos de precampañas y campañas	Ajustes a los plazos de registro de candidaturas	Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía	Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias
	Sonora			del Estado de Sonora	
Tabasco	Artículos 27, numeral 3 (aplica cuando se establece un convenio de asunción con el INE), y 31, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	-	Artículo 188, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	Artículo 288, numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	Artículos 31, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Tamaulipas	Artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	-	-	Artículo 16, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	Artículos 177 y 179 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	-	-	-	Artículo 297, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala	Artículo 287, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala
Veracruz	Artículo 18 del Código Número 577 Electoral para el Estado de	-	-	Artículo 267, penúltimo párrafo del Código Número 577	Artículo 19, último párrafo del Código Número 577 Electoral para

Entidad	Ajustes a los plazos previstos en legislación local	Ajustes a los plazos de precampañas y campañas	Ajustes a los plazos de registro de candidaturas	Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía	Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias
	Veracruz de Ignacio de la Llave			Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Yucatán	Artículo 11, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	-	-	Artículo 43, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán
Zacatecas	Artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	-	Artículo 145, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Artículo 320, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Artículo 31, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Lo anterior permite advertir que el propio diseño normativo local reconoce la necesidad de contar con mecanismos que doten de flexibilidad operativa a los procesos electorales, a fin de atender circunstancias específicas que pudieran incidir en su organización y garantizar el adecuado desarrollo de las actividades que integran cada una de sus etapas.

Por tanto, la materia que se atrae por esta vía no corresponde a la potestad legislativa de las entidades federativas para regular la duración de las precampañas o de los periodos para recabar apoyo ciudadano, ni implica modificar el diseño normativo establecido por los Congresos Locales. Lo que este Consejo General atrae de manera excepcional es la atribución administrativa que ordinariamente corresponde a los OPL para definir o ajustar, dentro de sus calendarios electorales, las fechas de conclusión de dichas etapas, conforme a las propias facultades que

las legislaciones locales les reconocen.

En términos concretos, el objeto de la atracción consiste en que el Instituto establezca, mediante bloques de entidades, fechas homologadas para:

a) La conclusión de los periodos de precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Locales 2026-2027; y
b) La conclusión de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes.

En ese sentido, la atracción tiene un alcance específico, temporal y acotado. El Instituto únicamente determina las fechas homologadas de conclusión de dichas etapas, mientras que los OPL conservan, en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones necesarias para incorporar tales fechas a sus calendarios, definir las fechas de inicio que correspondan, preservar la duración prevista en sus legislaciones y realizar los ajustes consecuentes respecto de las demás actividades del proceso electoral local.

Esta delimitación permite advertir que la materia atraída forma parte del ámbito administrativo-electoral de los OPL, no del ámbito legislativo de las entidades federativas. Su trascendencia nacional deriva de la concurrencia de los treinta y dos procesos electorales locales con el proceso electoral federal 2026-2027, así como de la necesidad de armonizar actividades funcionalmente vinculadas con la conclusión de las etapas referidas, tales como fiscalización, administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, monitoreo, verificación del apoyo ciudadano y demás procedimientos relacionados con la preparación de los comicios.

II. Alcances y límites normativos

Como ha quedado asentado, la facultad para ajustar plazos electorales tiene naturaleza instrumental y excepcional. Su finalidad consiste en hacer operativas las disposiciones legales y garantizar la debida ejecución de las actividades encomendadas a las autoridades electorales, sin que ello suponga modificar discrecionalmente el contenido de la ley, desconocer los parámetros temporales establecidos por el legislador o contravenir derechos político-electorales de los

sujetos involucrados.

Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-210/2023, la Sala Superior reconoció que el Instituto cuenta con atribuciones para armonizar calendarios y ajustar fechas cuando existan circunstancias objetivas que lo justifiquen, sin embargo, también precisó que dicha potestad debe ejercerse a partir de las disposiciones legales aplicables, respetando la duración de las etapas y los derechos de los partidos políticos, su militancia, las precandidaturas, las personas aspirantes a candidaturas independientes y demás personas involucradas.

En dicho precedente, la autoridad jurisdiccional consideró que la facultad de ajuste no permitía dejar de observar la regla legal que establecía el periodo en el que debían iniciar las precampañas federales, por lo que las disposiciones relativas al inicio y duración de esa etapa debía interpretarse de manera conjunta. De ahí que el Instituto se encontrara obligado a fijar las fechas correspondientes dentro del margen permitido por la LGIPE.

Del criterio adoptado se desprende que la autoridad electoral puede ajustar determinadas fechas para armonizar la operación de los procesos electorales, siempre que observe los parámetros siguientes:

I. El ajuste debe partir de las disposiciones temporales expresamente previstas en la legislación aplicable, de manera que las fechas de inicio, así como las duraciones mínimas, máximas o exactas que, en su caso, establezcan las normas respectivas, constituyen límites para la actuación administrativa.
II. La facultad de ajuste no puede emplearse para reducir el tiempo legalmente reconocido a los partidos políticos, precandidaturas o personas aspirantes a candidaturas independientes para desarrollar las actividades correspondientes.
III. La medida debe estar reforzadamente fundada y motivada, mediante la identificación de una necesidad objetiva vinculada con la debida ejecución de las actividades electorales, así como con la explicación de por qué el ajuste resulta idóneo, necesario y proporcional.
IV. La determinación debe respetar los derechos de autoorganización de los partidos políticos, los derechos de su militancia y de las personas precandidatas, así como el derecho de las personas aspirantes a candidaturas independientes a disponer íntegramente del periodo que legalmente les corresponde para recabar

apoyo ciudadano.

En el caso de las legislaciones locales, debe precisarse que éstas regulan las etapas de precampaña y de obtención de apoyo ciudadano de diversas formas, estableciendo fechas específicas de inicio o conclusión, o bien, a través de la definición de periodos determinados, o duración de etapas, e incluso, pueden llegar a distinguir temporalidades de acuerdo con los tipos de cargos que serán renovados.

Al respecto, es de señalar que esa diversidad normativa, no impide per se, la homologación de fechas de conclusión, siempre que la medida respete los límites previstos en cada ordenamiento legal. En efecto, aun cuando una legislación local establezca fechas o periodos determinados, ello debe analizarse de manera conjunta, sistemática y funcional con las disposiciones que, en su caso, reconocen a los OPL la atribución de aprobar los calendarios electorales y realizar los ajustes necesarios para garantizar la adecuada organización de los procesos electorales.

En ese sentido, debe distinguirse entre la potestad legislativa de las entidades federativas para regular el diseño normativo de sus respectivos comicios y la facultad administrativa conferida a los OPL para hacer operativas dichas reglas mediante la aprobación y ajustes a los calendarios respectivos. De ahí que resulte válido establecer que la primera corresponde a los Congresos Locales, sin que ello sea materia del ejercicio de la atracción, mientras que la segunda forma parte de las atribuciones ordinarias de las autoridades administrativas electorales locales y es precisamente la que este Consejo General puede atraer mediante el ejercicio de sus atribuciones especiales.

Por tanto, la homologación que se propone no altera los elementos esenciales de las etapas reguladas en las legislaciones estatales, sino que su alcance se limita a ejercer, mediante la atracción, la facultad administrativa de ajuste que ordinariamente correspondería a los OPL, a fin de establecer fechas homologadas de conclusión para las precampañas y los periodos de obtención de apoyo ciudadano, preservando la duración, finalidad y demás aspectos sustantivos previstos en la normativa aplicable.

En consecuencia, la medida únicamente establece fechas homologadas de

conclusión por bloques de entidades, sin que este Consejo General fije la duración prevista para ambas etapas. Por tanto, corresponderá a cada OPL, en el ámbito de sus atribuciones, realizar los ajustes necesarios a sus calendarios electorales, determinar las fechas de inicio que correspondan dentro del margen permitido por su legislación y conservar íntegramente el número de días aplicable en cada entidad federativa y tipo de elección de que se trate.

Lo anterior resulta aplicable respecto de aquellas legislaciones locales que no contemplan expresamente la posibilidad de llevar a cabo ajustes de plazos, como es el caso, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Al respecto, la inclusión de dichas entidades en los bloques de homologación no debe analizarse desde una interpretación literal de la norma, sino desde una perspectiva sistemática y funcional enfocada en la competencia administrativa que tienen las autoridades electorales locales para organizar los respectivos procesos electorales, aprobar los calendarios, emitir los acuerdos necesarios para su desarrollo, así como garantizar la operatividad y funcionalidad de sus etapas, en relación con la facultad constitucional del INE para atraer asuntos de competencia local cuando su trascendencia nacional lo justifique.

Esto porque excluir a las entidades cuya legislación no prevea expresamente una disposición que permita realizar ajustes, generaría un tratamiento diferenciado o fragmentado, resultando incompatible con la finalidad que persigue la presente resolución, pues la problemática que se atiende no deriva únicamente de la regulación individual de cada entidad federativa, sino de la concurrencia de los procesos electorales locales con el proceso electoral federal 2026-2027, así como de la necesidad de articular temporalmente las actividades que inciden en el funcionamiento integral del Sistema Nacional Electoral.

En ese sentido, desde una perspectiva sistémica, se toma en consideración el análisis individualizado de las legislaciones locales, de las fechas en las que inician los respectivos procesos electorales y de la duración prevista para cada una de las etapas involucradas. La distribución por bloques responde precisamente a la necesidad de evitar el establecimiento de una fecha única que pudiera resultar incompatible con las particularidades normativas de las treinta y dos entidades federativas.

De esta manera, la homologación para los PEL 2026-2027 se diferencia del ajuste examinado en el SUP-RAP-210/2023, pues no pretende anticipar una fecha de inicio en contravención de una disposición legal expresa ni reducir la duración de las etapas. Su objeto se limita a establecer fechas de conclusión compatibles con los plazos previstos en las legislaciones correspondientes a fin de permitir que las autoridades electorales locales realicen los ajustes necesarios para preservar la continuidad y funcionalidad de sus procesos electorales con la debida anticipación a las etapas que correspondan.

Así, este Consejo General concluye que la facultad de atracción puede ejercerse válidamente respecto de la competencia originaria de los OPL para ajustar o instrumentar las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, toda vez que la medida se encuentra delimitada, respeta los parámetros temporales establecidos por el legislador, no incide en la potestad legislativa de las entidades federativas, ni mucho menos restringe los derechos político-electorales de las personas y sujetos involucrados.

3.5. Razones y motivos que justifican la trascendencia del caso

I. Diversidad de plazos en los PEL 2026-2027

Uno de los aspectos más relevantes para estimar la trascendencia de la solicitud es la fecha de inicio de los PEL, toda vez que las 32 entidades federativas cuentan con fechas distintas con motivo de su legislación electoral.

Ello genera diversidad en las subsecuentes etapas de los procesos de acuerdo con los plazos establecidos por cada entidad, por ejemplo: los plazos para recabar el apoyo ciudadano, los plazos para la emisión de la convocatoria para candidaturas independientes, la recepción de solicitudes de personas aspirantes a este tipo de candidaturas, el periodo de precampañas, el tiempo de intercampañas (lo que implica que el INE sea preciso al momento de fiscalizar las precampañas antes del inicio de los periodos de campaña), el registro de candidaturas, el periodo de campañas, etcétera.

Esta heterogeneidad en las fechas y plazos en que deben desarrollarse las etapas de los procesos electorales federal y locales de las treinta y dos entidades

federativas, conlleva a una falta de certeza y equidad para los actores políticos que participan en estos, representa un riesgo para el debido cumplimiento de las obligaciones o facultades conferidas al Instituto y a las direcciones ejecutivas y unidades técnicas que participan en la organización de las elecciones, pero también afecta el correcto ejercicio del derecho de la ciudadanía a llevar a cabo la renovación libre, periódica y auténtica de las autoridades populares.

En este sentido, para una mejor visión de lo complejo que se puede tornar el desarrollo de los procesos electorales locales en concordancia con el proceso electoral federal y la discrepancia entre las fechas o plazos de las etapas correspondientes en cada entidad conforme a los periodos o etapas establecidas en cada legislación, se inserta la siguiente tabla:

Entidad	Cargo	Inicio del PE	Periodo para apoyo ciudadano	Precampaña
Federal	Diputaciones Federales	01/09/2026 al 07/09/2026	60 días a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes	40 días (Durante la primera semana de enero, teniendo término máximo de 40 días)
Aguascalientes	Gubernaturas	01/10/2026 al 07/10/2026	01/02/2027 al 11/03/2027	01/02/2027 al 12/03/2027
	Diputaciones			01/02/2027 al 02/03/2027
	Ayuntamientos			01/02/2027 al 12/03/2027 para ayuntamiento Aguascalientes capital,
				01/02/2027 al 20/02/2027 para ayuntamientos menos de 40,000 habitantes
				01/02/2027 al 2/03/2027 para ayuntamientos con más de 40,000

Entidad	Cargo	Inicio del PE	Periodo para apoyo ciudadano	Precampaña
				habitantes
Baja California	Gubernatura	06/12/2026	16/12/2026 al 14/02/2027	40 días (22/01/2027 al 02/03/2027)
	Diputaciones		16/01/2027 al 14/02/2027	30 días (22/01/2027 al 20/02/2027)
	Presidencias municipales		01/01/2027 al 14/02/2027	30 días (22/01/2027 al 20/02/2027)
Baja California Sur	Gubernatura	01/12/2026 al 31/12/2026	90 días	60 días (01/01/2027 al 01/03/2027)
	Diputaciones			
	Presidencias municipales			
Campeche	Gubernatura	01/12/2026 al 06/12/2026	26/12/2026 al 23/02/2027	26/12/2026 al 23/02/2027
	Diputaciones		24/01/2027 al 24/03/2027	MR: 24/01/2027 al 24/03/2027 RP: 07/02/2027 al 07/04/2027
	Presidencias municipales		24/01/2027 al 24/03/2027	MR: 24/01/2027 al 24/03/2027 RP: 07/02/2027 al 07/04/2027
	Juntas municipales		24/01/2027 al 24/03/2027	MR: 24/01/2027 al 24/03/2027 RP: 07/02/2027 al 07/04/2027
Chiapas	Diputaciones	10/01/2027 al 16/01/2027	Del 16/01/2027 al 10/02/2027	10 días (19/02/2027 al 28/02/2027)
	Presidencias municipales			
Chihuahua	Gubernatura	01/10/2026	40 días	Del 01/02/2027 al 12/03/2027
Chihuahua	Diputaciones	01/10/2026	24 días	01/03/2027 al 24/03/2027
	Presidencias municipales			
	Síndicos			
Ciudad de México	Diputaciones	01/09/2026 al 07/09/2026	24/11/2026 al 22/01/2027	01/01/2027 al 09/02/2027
	Alcaldías		05/11/2026 al 03/01/2027	
Coahuila	Presidencias	01/12/2026	Desde la	10/01/2027 al

Entidad	Cargo	Inicio del PE	Periodo para apoyo ciudadano	Precampaña
	municipales		obtención de la calidad de aspirante hasta la conclusión de la precampaña	19/02/2027
Colima	Gubernatura	01/10/2026 al 15/10/2026	25/01/2027 al 23/02/2027	Hasta un máximo de 20 días durante los meses de enero y febrero de 2027 (determinados por el CG)
	Diputaciones		03/02/2027 al 22/02/2027	
	Presidencias municipales			
Durango	Diputaciones	01/11/2026	30 días (23/12/2026 al 21/01/2027)	24 días (29/12/2026 al 21/01/2027)
Estado de México	Diputaciones	01/09/2026 al 15/09/2026	45 días	20/01/2027 al 11/02/2027
	Presidencias municipales		30 días	20/01/2027 al 11/02/2027
Guanajuato	Diputaciones	01/09/2026 al 05/09/2026	30 días	15/12/2026 al 13/01/2027
	Presidencias municipales		45 días	15/12/2026 al 23/01/2027
Guerrero	Gubernatura	07/09/2026	16/11/2026 al 14/01/2027	16/12/2026 al 14/01/2027
	Diputaciones		16/12/2026 al 14/01/2027	06/12/2026 al 14/01/2027
	Presidencias municipales			20/12/2026 al 14/01/2027
Hidalgo	Diputaciones	15/12/2026	45 días	10/01/2027 al 18/02/2027
	Presidencias municipales		30 días	28/01/2027 al 22/02/2027
Jalisco	Diputaciones	01/11/2026 al 07/11/2026	28/12/2026 al 05/02/2027	28/12/2026 al 05/02/2027
	Presidencias municipales			
Michoacán	Gubernatura	01/09/2026 al 06/09/2026	14/01/2027 al 12/02/2027	01/01/2027 al 09/02/2027
	Diputaciones		24/01/2027 al 12/02/2027	Durante los procesos electorales estatales
	Presidencias		24/01/2027 al	

Entidad	Cargo	Inicio del PE	Periodo para apoyo ciudadano	Precampaña
	municipales		12/02/2027	las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección
Morelos	Diputaciones Presidencias municipales	01/09/2026 al 07/09/2026	15/12/2026 al 18/01/2027	15/12/2026 al 13/01/2027
Nayarit	Gubernatura	07/01/2027	Se determinan en la convocatoria emitida por el Consejo Local Electoral.	40 días
Nayarit	Diputaciones Presidencias municipales Regidurías	07/01/2027		10/02/2027 al 21/03/2027
Nuevo León	Gubernatura	06/10/2026 Fecha exacta determinada por la Comisión Estatal Electoral durante octubre del año previo a la elección	29/12/2026 a más tardar 12 días antes de la conclusión de las precampañas	10/01/2027 y no pueden durar más de dos terceras partes de la duración de la campaña electoral respectiva
	Diputaciones		29/12/2026 al 06/02/2027	10/01/2027 al 18/02/2027
	Presidencias municipales		29/12/2026 al 06/02/2027	10/01/2027 al 18/02/2027
Oaxaca	Diputaciones Presidencias municipales	01/09/2026 al 07/09/2026	Inicia al día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante 30 días.	02/01/2027 al 31/01/2027
Puebla	Diputaciones Presidencias municipales	01/11/2026 al 10/11/2026	30 días	10 días
Querétaro	Gubernatura	16/10/2026 al 31/10/2026	15/01/2027 al 13/02/2027	15/01/2027 al 13/02/2027
	Diputaciones		15/01/2027 al 13/02/2027	15/01/2027 al 13/02/2027
	Presidencias		15/01/2027 al	15/01/2027 al

Entidad	Cargo	Inicio del PE	Periodo para apoyo ciudadano	Precampaña
	municipales		13/02/2027	13/02/2027
Quintana Roo	Gubernatura	01/01/2027 al 07/01/2027	40 días	Inicia en la fecha que determine el Consejo General 40 días
	Diputaciones		30 días	Inicia en la fecha que determine el Consejo General 30 días
	Presidencias municipales		30 días	30 días en el mes de enero de 2027
San Luis Potosí	Gubernatura	15/11/2026	Inicia en la fecha que determine el Consejo General. 40 días	20/01/2027 al 28/02/2027
	Diputaciones Presidencias municipales		Inicia en la fecha que determine el Consejo General. 25 días	04/02/2027 al 28/02/2027
Sinaloa	Gubernatura	01/12/2026 al 15/12/2026	Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 30 días	Inicia conforme al periodo definido dentro del proceso electoral correspondiente. 40 días.
Sinaloa	Diputaciones Presidencias municipales	01/12/2026 al 15/12/2026	Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 30 días	Inicia conforme al periodo definido dentro del proceso electoral correspondiente 40 días
Sonora	Gubernatura	05/10/2026 al 11/10/2026	Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 40 días	Inicia durante los 40 días anteriores al inicio del registro de candidaturas

Entidad	Cargo	Inicio del PE	Periodo para apoyo ciudadano	Precampaña
	Diputaciones Presidencias municipales		Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 20 días	Inicia durante los 20 días anteriores al inicio del registro de candidaturas
Tabasco	Diputaciones Presidencias municipales	01/10/2026 al 07/10/2026	Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 30 días	30 días (21/02/2027 al 22/03/2027)
Tamaulipas	Diputaciones Presidencias municipales	13/09/2026	20/01/2027 al 28/02/2027	20/01/2027 al 28/02/2027
Tlaxcala	Gubernatura	Fecha exacta determinada por el Consejo General durante octubre del año previo a la elección	Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 40 días	02/01/2027 y no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
	Diputaciones		Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 30 días	02/01/2027 al 21/01/2027
	Presidencias municipales		Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 30 días	
	Presidencias		Inicia al día	

Entidad	Cargo	Inicio del PE	Periodo para apoyo ciudadano	Precampaña
	de Comunidad		siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 20 días	
Veracruz	Diputaciones	01/11/2026 al 10/11/2026	Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 30 días	07/02/2027 al 14/03/2027
Yucatán	Diputaciones Presidencias municipales	01/11/2026 al 07/11/2026	Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 30 días	Conforme a los plazos y reglas de los procesos internos y las convocatorias de cada partido
Zacatecas	Gubernatura Diputaciones Presidencias municipales	20/11/2026	Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 40 días	02/01/2027 al 10/02/2027

De lo anterior se advierte que son diversos los plazos previstos en cada entidad federativa para el inicio y duración de las precampañas y el periodo para recabar apoyo ciudadano, lo que representa para las autoridades electorales administrativas una tarea compleja en el cumplimiento de sus atribuciones, dado que la dispersión de fechas en el calendario electoral de las elecciones federal y de cada entidad federativa colisiona con el ejercicio de atribuciones exclusivas del INE, que son rectoras en el sistema electoral.

Estas circunstancias justifican plenamente la importancia y trascendencia del caso

para ejercer la facultad de atracción, toda vez que el ajuste de los plazos se relaciona intrínsecamente con la eficacia de los valores y principios rectores de la función electoral, pues su ajuste oportuno, permitirá alcanzar la finalidad de la reforma electoral constitucional implementada en el 2014, esto es, la homogeneidad de los procesos electorales federal y locales, ejerciendo las atribuciones de cada autoridad de forma armónica y coherente con el sistema definido, respetando, en su esencia, las definiciones de las legislaturas federal y estatales.
Por supuesto, al ser un medio de control excepcional, el ejercicio de la facultad de atracción debe realizarse de manera cuidadosa, tocando exclusivamente aquellos plazos que resulten indispensables para lograr el ejercicio armónico de las facultades concedidas a cada autoridad.

En efecto, si no se logra establecer este ajuste, se corre el riesgo de que las tareas técnico-operativas (sobre todo las relativas a la fiscalización, asignación de tiempos en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero) no logren ser eficaces y eficientes, puesto que se está frente a un escenario complejo, de gran trascendencia y con efectos al sistema democrático del país, que de no atenderse con oportunidad podría poner en riesgo la funcionalidad de diversas actividades que desarrolla esta autoridad nacional en detrimento de la certeza de los comicios federales y locales.

II. Duración de Precampañas y Campañas Electorales

El artículo 41, párrafo tercero, Base IV, párrafo segundo de la CPEUM, señala que la duración de las campañas en el año en que solo se elijan diputaciones federales, será de sesenta días, y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las referidas campañas electorales.
Con relación a este último punto, el artículo 226, numeral 2, inciso b), de la LGIPE, establece que durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputadas y Diputados, como lo es en el caso, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección, y no podrán durar más de cuarenta días.

En concordancia con dichos preceptos, para el ámbito local el artículo 116, párrafo

segundo, fracción IV, inciso j) de la CPEUM, establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gubernaturas y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos, además, prevé que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Con dicho articulado se advierte la libertad de configuración legislativa que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales para determinar, entre otros aspectos, la duración de las etapas de precampañas y campañas, siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la Constitución.

Este aspecto introducido por la referida reforma político-electoral de 2014 fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumulados 46/2015 y 47/2015, en las que determinó que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para fijar sus tiempos dentro de este, además de considerar que la ratio essendi de dicho argumento también aplica a lo relativo a precampañas.

No debe perderse de vista que las legislaturas de los estados, en ejercicio de su soberanía, establecieron la duración de las precampañas y campañas de sus procesos electorales locales, los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía para quienes aspiran a una candidatura independiente, así como los plazos para el registro de todas las candidaturas, siempre y cuando estuvieran dentro de las bases previstas en el artículo 116 de la Constitución.

III. Duración de actividades para recabar el Apoyo Ciudadano

Respecto a las candidaturas independientes, para elecciones federales, el artículo 35, fracción II, de la Constitución, establece como derecho de la ciudadanía, la posibilidad de ser votada en condiciones de paridad mediante la solicitud de su registro como candidatas o candidatos independientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que se determinen en las leyes correspondientes.

Por su parte, el artículo 366 de la LGIPE, establece las cuatro etapas que

comprenden el proceso de selección de candidaturas independientes, a saber:

1) Convocatoria,
2) Actos previos al registro,
3) Obtención del apoyo ciudadano, y
4) Registro de candidaturas independientes.

Referente a la tercera etapa, el artículo 369, numerales 1 y 2, inciso c), del referido ordenamiento, señala que los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y televisión, se podrán realizar a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes, por lo que, en el caso concreto al corresponder a cargos de diputaciones federales, las personas aspirantes contarán con sesenta días.

Además, el referido artículo faculta al Consejo General para realizar los ajustes necesarios a los plazos establecidos a fin de garantizar los correspondientes al registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se ciñan a lo establecido en dichos preceptos.

Por otro lado, en el caso de elecciones en las entidades federativas, el multicitado artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso p), de la Constitución, establece que las legislaturas locales en materia electoral deberán contener las bases y requisitos para que en las elecciones locales la ciudadanía pueda solicitar su registro como candidatura independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 del mismo ordenamiento.

En concordancia con lo anterior, la propia Constitución establece en su artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, que son los OPL las autoridades encargadas de organizar y desarrollar diversas etapas de los procesos electorales de renovación de los poderes de cada entidad federativa, conforme las directrices dispuestas en cada legislación local.

De esta manera, si el esquema dispuesto en el texto constitucional reserva al conocimiento de las autoridades electorales locales atribuciones específicas, vinculadas, entre otras cuestiones, con la etapa de preparación de la jornada electoral de las contiendas estatales, válidamente el INE puede atraer el ejercicio

de tales facultades, siempre que justifique su determinación conforme lo exige el marco normativo.

En ese sentido, tal y como lo ha razonado la Sala Superior en las diversas sentencias referidas en el cuerpo de la presente resolución, debe darse preferencia a una interpretación sistemática y funcional que permita mantener la uniformidad de las fechas de los procesos electorales, teniendo en cuenta que el Constituyente Permanente es quien determinó que la jornada electoral del proceso electoral debiera ser la misma, por lo que se deduce su intención y la necesidad práctica de que las distintas fechas de los procesos deban ser coincidentes, entre ellas, la referente al apoyo ciudadano.

3.6. Implicaciones técnico-operativas que motivan la atracción

De conformidad con el artículo 124, numeral 3, de la LGIPE, una cuestión se considera trascendente cuando, por su naturaleza intrínseca, reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, particularmente por la posible afectación o alteración del desarrollo del proceso electoral o de los principios que rigen la función electoral local.

Bajo ese parámetro, las consideraciones técnico-operativas que se exponen en este apartado no constituyen únicamente una relación de dificultades administrativas, necesidades de coordinación o beneficios institucionales. Su análisis tiene por objeto demostrar que la dispersión de las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía, en los treinta y dos procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027, puede producir afectaciones concretas y acumulativas en la ejecución de actividades sustantivas que corresponden al Instituto dentro del Sistema Nacional Electoral.

En efecto, la fiscalización de los ingresos y gastos; la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión; la producción de documentación y materiales electorales; la capacitación de las personas que integrarán las mesas directivas de casilla; la organización del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero; y la captación, procesamiento y verificación del apoyo de la ciudadanía son actividades que dependen de una secuencia temporal ordenada y de la definición oportuna de las etapas y de las personas que participarán en la contienda.

En consecuencia, la relevancia de las implicaciones que se analizan no radica exclusivamente en la conveniencia de simplificar las tareas institucionales o de optimizar recursos humanos, materiales y tecnológicos. La razón determinante para ejercer la facultad de atracción consiste en preservar la ejecución oportuna, integral, uniforme y coordinada de las actividades electorales que se desarrollarán en el marco de la concurrencia nacional de 2026-2027.

I. Fiscalización

Uno de los propósitos de la reforma electoral de 2014 fue establecer un procedimiento oportuno, a través del cual el INE pudiera verificar, prácticamente en tiempo real, los ingresos y gastos de los partidos políticos, de sus precandidaturas y candidaturas y de las personas aspirantes y candidaturas independientes.

Lo anterior, con la finalidad de transformar la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados en un esquema de seguimiento de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones federales y locales.

No obstante, la trascendencia en esta materia no deriva únicamente del volumen de informes que deberá revisar la autoridad fiscalizadora, sino del riesgo de que la diversidad de fechas impida desarrollar una revisión integral y oportuna antes de que se produzcan actos posteriores que dependan de sus resultados, particularmente el registro de candidaturas y el inicio de las campañas.

Al respecto, la LGPP en sus artículos 79 y 80, prevé las diversas etapas que constituyen el procedimiento de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de precampañas. Del estudio a dichos preceptos, se tiene que el procedimiento de fiscalización se desarrolla en un marco temporal de cincuenta y siete (57) días, considerando todas sus etapas, desde el plazo con que cuentan los sujetos obligados para la presentación de sus informes, hasta el momento en que el Consejo General tiene por aprobados los dictámenes y resoluciones que deriven.

La diversidad de plazos previstos en las legislaciones locales para la celebración de precampañas, recabar apoyo de la ciudadanía y la aprobación del registro de

candidatas y candidatos, no encuentra cabida en la temporalidad prevista por la aludida LGPP para desarrollar el proceso de revisión señalado, poniendo en riesgo la eficacia y eficiencia de la fiscalización a cargo del INE, elemento esencial en el sistema electoral mexicano, pues los resultados de esta actividad se vinculan con la procedencia del registro de candidaturas o su cancelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 229, numeral 4 de la LGIPE, supuesto que podría acarrear escenarios no deseados como la cancelación de candidaturas en pleno curso de las campañas, afectando la contienda electoral tanto para los partidos políticos como para la propia ciudadanía.

Asimismo, siendo tan diverso el universo de plazos de inicio, duración y terminación de esas etapas en los diferentes procesos locales, se generan condiciones de hecho que afectan el desarrollo de esta actividad, por citar algunos ejemplos se mencionan los siguientes:

- Conclusión tardía de las precampañas

Existe un conjunto de entidades federativas cuyas precampañas concluyen en plazos muy cercanos al de inicio de las campañas, contando con un periodo de intercampañas muy reducido, lo cual provoca que el INE, ante los plazos legales establecidos para la fiscalización de las precampañas, se encuentre imposibilitado para emitir los dictámenes correspondientes previo al registro de las candidaturas, así como al inicio y término de las campañas electorales correspondientes.
La consecuencia material de la falta de ajuste a las fechas de término implicaría que en algunas entidades se encuentre en curso el periodo de selección interna de candidatos o de captación de apoyo ciudadano, mientras que en otras se encuentre en curso la etapa de intercampaña referida, elementos que contribuirían a la merma en la planeación y aplicación de una metodología para los trabajos de fiscalización. Cabe destacar que los resultados de la fiscalización de las precampañas pueden tener efectos en la postulación de una candidatura, ya que de comprobarse un rebase de topes de gastos o la no entrega de informe de ingresos y egresos puede implicar la pérdida del derecho a ser registrada a una candidatura o bien a la cancelación de su registro, si éste ya hubiera ocurrido; de conformidad a lo establecido en el artículo 229, numeral 4 de la LGIPE. De ahí la importancia que la fiscalización de los recursos suceda antes del comienzo de la campaña.

• Apoyo de la ciudadanía

El Reglamento de Fiscalización del INE prevé en sus artículos 242 y 250, numeral 1, que los informes de ingresos y gastos de precampaña, así como de obtención de apoyo de la ciudadanía deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días posteriores a la conclusión de las precampañas y los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar dicho apoyo, respectivamente.

En este sentido, la existencia de diversos plazos para el desarrollo y conclusión de la obtención del apoyo ciudadano en las entidades federativas, implicaría que la presentación de los informes se llevara a cabo de manera desordenada y en múltiples fechas, poniendo en riesgo la eficacia y eficiencia de la fiscalización a cargo del INE, elemento esencial para el reconocimiento de validez de las elecciones, pues siendo tan diverso el universo de plazos, duración y terminación de esas etapas en los diferentes procesos locales, se generan condiciones de hecho que podrían afectar el desarrollo de esta actividad.

• Concurrencia de etapas de precampañas locales y campañas federales

Por otro lado, también existe un conjunto de entidades cuyas precampañas locales transcurren de forma concurrente con la campaña electoral federal. Esta situación afecta la revisión de los ingresos y gastos erogados, puesto que éstos pueden afectar distintas contiendas, correspondientes a etapas y ámbitos de elección diversos, generando una imposibilidad de clasificar adecuadamente los recursos objeto de la fiscalización.

A modo de ejemplo, el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la LGPP establece que se entienden como gastos de campaña, aquéllos en los que se “difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral”. En el supuesto de una entidad federativa en la que la precampaña local se desarrolla a la par de las intercampañas federales, sería imposible para esta autoridad determinar si una propaganda genérica difundida en dicho periodo debe contabilizarse como un gasto local o de campaña federal, considerando que no es posible prorratear un gasto respecto de contendientes que participan en etapas diversas, pudiendo generar un beneficio en ambos ámbitos.

• Fechas diferenciadas de inicio y conclusión de precampañas locales de acuerdo a los cargos en disputa en una misma entidad federativa, así como entre las distintas entidades federativas

Una situación adicional que se presenta en la mayoría de las entidades federativas es el establecimiento de fechas diferenciadas de inicio y conclusión de las distintas precampañas; es decir, un periodo diferenciado para la celebración de las precampañas de quienes contienden para las Gubernaturas, a las diputaciones y los ayuntamientos. Esta situación se agrava, considerando que dichos periodos diferenciados también lo son respecto de distintas entidades federativas, existiendo un conjunto de gastos que se podrían compartir entre varias entidades (por ejemplo, en el caso de propaganda en radio y televisión, en internet o en medios impresos de circulación nacional). Ello conlleva un conjunto de efectos negativos tanto en el plano técnico, como logístico, de planeación, coordinación con otras instancias, y el establecimiento de criterios homogéneos de sanción.

En el plano técnico, esta situación generaría que la fiscalización de las distintas precampañas (para cada uno de los cargos en disputa en una misma entidad) se realizara a partir de información parcial, ya que los sujetos obligados proporcionarían la información consolidada de acuerdo con cada vencimiento por cargo y entidad en la diversidad de cierres. De igual forma, los requerimientos de la autoridad (a través de los oficios de errores y omisiones) se realizarían también con información incompleta y en temporalidades diversas; esto generaría incertidumbre respecto al proceso en cada entidad, pues el desfase entre cargos en un mismo ámbito no permitiría consolidar la información.

Al respecto, es importante mencionar que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización consiste en tener una visión panorámica y completa de la revisión de los gastos, los cuales no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualiza la información remitida.

• Imposición de sanciones

En cuanto al establecimiento de sanciones, se pueden correr riesgos si éstas se aplican de forma separada, pues podrían existir contradicciones entre cada entidad, traduciéndose en una inequidad en la revisión de los informes.

Lo anterior, considerando que los sujetos obligados tienen la posibilidad de recurrir las decisiones de la autoridad administrativa, de lo cual se deriva en ocasiones la modificación o aclaración de criterios en el transcurso de las precampañas, intercampañas y campañas.

En síntesis, existe un riesgo inminente de trastocar el propósito de la Reforma Electoral 2014 de contar con un procedimiento oportuno, a través del cual el INE debe verificar en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos políticos, de los candidatos postulados por estos y de los candidatos independientes.

Para solventar dicha problemática, se considera viable concluir precampañas y periodos de apoyo de la ciudadanía antes de comenzar las campañas, considerando que la omisión de presentar los informes de ingresos y gastos, o rebasar los topes de gastos, pueden ser causal de pérdida de registro de la candidatura; y homologar términos de plazos de precampaña y apoyo de la ciudadanía, con lo cual se tendrán los siguientes beneficios:

- Aplicación de criterios uniformes en la revisión de los informes.
- Planeación de auditorías más adecuadas al tener periodos uniformes de término;
- Lograr realizar prorrateos claros y eficientes;
- Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión;
- Evitar llevar a cabo repetidas sesiones tanto por la Comisión de Fiscalización como del CG para la aprobación de los dictámenes y resoluciones correspondientes;
- Generar periodos similares de precampaña en las elecciones de las diversas entidades federativas, evitando subjetividad sobre el beneficio de propaganda publicada, ya que en los plazos en fechas dispersas ocasionan que algunos cargos estén en intercampaña y otros en precampaña;
- En la medida de lo posible, homologar de la misma manera los plazos de apoyo de la ciudadanía y que éstos puedan converger con los de precampaña.

Lo anterior, garantiza que tanto los partidos políticos, coaliciones postulantes o

personas ciudadanas que buscan obtener una candidatura de forma independiente se encuentren en condiciones de realizar tanto el registro como la sustitución oportuna de candidaturas, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para realizar actos proselitistas, que les permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la jornada electoral.

II. Prerrogativas de tiempos en radio y televisión

La administración de los tiempos del Estado exige identificar con claridad la etapa en la que se encuentra cada proceso electoral, pues el contenido permitido en los promocionales y las condiciones de acceso a la pauta varían entre precampaña, intercampaña y campaña.

Cuando en una misma entidad o zona de cobertura concurren promocionales federales y locales correspondientes a etapas diferentes, se incrementa el riesgo de que se difundan contenidos incompatibles con la fase aplicable, se produzca un posicionamiento anticipado o se genere una exposición desigual entre partidos políticos, precandidaturas y candidaturas.

Este riesgo no se limita a una complejidad de monitoreo. La difusión simultánea de propaganda sujeta a regímenes distintos puede afectar la certeza sobre las reglas aplicables y alterar las condiciones de equidad en las que se desarrolla la competencia electoral. Por ello, la homologación de las fechas de conclusión contribuye a disminuir los traslapes temporales y a preservar la aplicación uniforme de las reglas de acceso y utilización de la pauta.

Vale mencionar que la Sala Superior, en la sentencia recaída a los expedientes SUP-REP-3/2017 y SUP-REP-14/2017, determinó que la normativa permite a los partidos políticos difundir mensajes de contenido genérico durante el tiempo de precampaña cuando todavía no tienen definidas personas precandidatas que participarán en su proceso interno o cuando existe una persona precandidata única. Asimismo, dentro del SUP-REP-28/2017, se determinó que en la fase de precampaña las expresiones tendentes a lograr un posicionamiento ante la sociedad no se encuentran permitidas, puesto que podría constituir un acto anticipado de campaña. Además, si tales posicionamientos son difundidos en radio

y televisión, podría existir adicionalmente un uso indebido de la pauta.

Por otra parte, al resolver el SUP-REP-45/2017, la Sala Superior estableció que en los promocionales difundidos en intercampaña:

- Es válido que se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidatos y Plataforma Electoral del partido político que difunde el promocional.
- La alusión genérica al cambio o a la continuidad de una política pública, no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral, para el efecto de adoptar la medida cautelar, en tanto que no es un llamamiento al voto.
- Se permite la difusión de cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental.
- El promocional no debe hacer mención ni identificar a un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hacer propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidato.

El cumplimiento de dichos criterios, en relación con la utilización de la pauta en radio y televisión, se vería afectado por el traslape de etapas de los procesos electorales federal y locales, considerando que la pauta federal es difundida a nivel nacional en todas las emisoras y concesionarias que cubrirán el PEF 2026-2027, por lo cual, la homologación de fechas se justifica al simplificar tal escenario.

III. Documentación, materiales y capacitación electoral

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM, en las elecciones locales y federales, el INE es el responsable de la capacitación electoral y de emitir los lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, las secciones cuarta y séptima del Capítulo VIII del Reglamento, así como su anexo 4.1, establecen los criterios, plazos y procedimientos para que la autoridad electoral nacional verifique y apruebe los documentos y materiales electorales de las elecciones locales.

En este sentido, el artículo 8, en correlación con el artículo 83, numeral 1, inciso f),

de la LGIPE, establecen un modelo de operación de la casilla electoral en el que las y los ciudadanos quienes, previamente capacitados, reciben y cuentan los votos de sus vecinos en los procesos electorales federales y locales.

Con la implementación de la casilla única, el modelo ha implicado que cuando se trata de elecciones locales concurrentes con la federal, a una misma persona se le debe capacitar tanto sobre particularidades de las elecciones federales, como las de las locales. Ante esto, la diversidad de tipos de elecciones que se realizan obliga al INE a cuidar el diseño de los materiales para la capacitación. Dichos materiales se diseñan en coordinación con los OPL, quienes son responsables de elaborar la parte relativa a las elecciones locales.

El retraso en la conclusión de las etapas previas puede repercutir en el registro definitivo de candidaturas y, consecuentemente, en la información que debe incorporarse a boletas, actas, materiales de capacitación, sistemas informáticos y ejercicios de simulación.

La dispersión de fechas puede traducirse en la elaboración tardía de materiales, la emisión recurrente de adendas, la reducción del tiempo disponible para su producción y distribución, y la realización de simulacros con información incompleta o provisional. Tales consecuencias pueden extenderse al SIJE, al PREP, a los conteos rápidos y a otros instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de la jornada electoral.

Con las candidatas y los candidatos de las elecciones locales definidos, los OPL tendrán certeza de la información que deberán asentar en los materiales de capacitación para capacitadores-asistentes-electorales; funcionarios de casilla y observadores electorales, con lo que se asegurará la producción y distribución a tiempo de los materiales de capacitación, disminuyendo las adendas tardías y existiendo la posibilidad para la ciudadanía de realizar simulacros con las versiones finales de los materiales a utilizarse el día de la jornada electoral.

Por otro lado, se tendrá certeza respecto de las candidaturas, partidos políticos y coaliciones que aparecerán en las boletas electorales, actas de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección, mejorará la calidad de sistemas clave de la organización electoral como el SIJE, el PREP y los Conteos

Rápidos, ya que se podrán realizar simulacros con los modelos reales que se utilizarán el día de los comicios y se podrán realizar los ajustes a los procedimientos y sistemas con mayor antelación.

En suma, el ajuste en el término de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía, así como del establecimiento de las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, ofrece entre otras las siguientes ventajas:

- Los OPL tendrán la certeza de la información que deberán asentar en los materiales de capacitación para capacitadores-asistentes-electorales; funcionarios de casilla y observadores electorales.
- Asegurar la producción y distribución a tiempo de los materiales de capacitación, disminuyendo las adendas tardías y existiendo la posibilidad para la ciudadanía de realizar simulacros con las versiones finales de los materiales a utilizarse el día de la jornada electoral.
- Mejorar las posibilidades de prever acciones específicas de capacitación que se tengan que implementar debido al número de contendientes y de combinaciones de voto que puedan surgir en las distintas elecciones.
- Generación de sinergias.
- Optimización de recursos humanos, financieros y materiales.
- Definición de Anexos Técnicos preparatorios para procedimientos licitatorios.
- Fortalecimiento y control en los periodos licitatorios para la producción de documentación electoral diversa.
- Mayor control sobre reportes en materia de capacitación electoral.
- Mejorar la calidad de sistemas clave de la organización electoral como el SIJE, el PREP y los Conteos Rápidos, ya que se podrán realizar simulacros con los modelos reales que se utilizarán el día de los comicios y se podrán realizar los ajustes a los procedimientos y sistemas con mayor antelación.

En consecuencia, no se trata solamente de obtener economías administrativas o de simplificar procedimientos de contratación. La falta de definición oportuna de los elementos que integrarán la elección puede afectar la calidad de la capacitación, la preparación de las casillas y el funcionamiento de sistemas esenciales durante la jornada electoral, lo que demuestra la trascendencia de la medida propuesta.

IV. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero

La definición de la documentación electoral en una misma fecha también tendrá efectos positivos en la organización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con el artículo 329, numerales 1 y 2, de la LGIPE, la ciudadanía mexicana que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones locales. El ejercicio del voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la Ley y en los términos que determine el Instituto.

El INE es la autoridad responsable de la integración, envío y recepción del paquete electoral postal, el cual contiene la documentación necesaria para hacer posible el voto de las ciudadanas y los ciudadanos en el extranjero tanto de las elecciones federales como de las locales, así como información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de partidos políticos, candidatos y coaliciones.

Por ello, la homologación no constituye únicamente una ventaja logística. La falta de oportunidad en la definición de las opciones electorales podría afectar la preparación de una modalidad de votación sometida a condiciones técnicas y temporales especiales y, con ello, comprometer el ejercicio efectivo del derecho al voto de la ciudadanía residente fuera del territorio nacional.

V. Uso del sistema informático a través de la aplicación móvil para recabar el Apoyo de la Ciudadanía

Otro aspecto por considerar en la homologación de calendarios es el relacionado con el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas que pretendan registrarse como candidatos independientes.

La captación del apoyo ciudadano exige la operación continua de infraestructura tecnológica para recibir, almacenar, procesar, verificar y compulsar los registros

obtenidos por las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para conciliar cifras y entregar resultados a los OPL.

La existencia de múltiples periodos de captación con fechas de conclusión dispersas o superpuestas puede generar concentraciones imprevistas de registros, necesidades simultáneas de soporte, fragmentación de los procesos de verificación y retrasos en la generación de los resultados definitivos.

Estas consecuencias no se reducen a una mayor demanda de capacidad informática. La entrega tardía de resultados puede repercutir en la determinación del cumplimiento del porcentaje de apoyo, en el registro de las candidaturas independientes y en la posibilidad de que las personas aspirantes ejerzan oportunamente sus derechos de aclaración, subsanación o defensa.

En consecuencia, la homologación por bloques permite distribuir de manera ordenada la recepción y procesamiento de los registros, prever el volumen correspondiente y entregar resultados dentro de los plazos necesarios para la continuidad del proceso electoral. La falta de esa coordinación podría afectar tanto el desarrollo de las etapas subsecuentes como los principios de certeza y equidad.

Además, se permitiría establecer un esquema de seguimiento y monitoreo a la infraestructura tecnológica que soportará y dará atención al proceso de capacitación y verificación de apoyo de la ciudadanía para los aspirantes a una candidatura independiente, al contar con las condiciones para un adecuado soporte técnico y operativo para cada periodo de captación de apoyo, derivado de la volumetría de registros que pudiera presentarse para cada bloque.

Conclusión respecto a la trascendencia de las implicaciones técnico-operativas

Las afectaciones descritas deben valorarse de manera conjunta y no como acontecimientos aislados. La fiscalización, el registro de candidaturas, la administración de la pauta, la capacitación electoral, la producción de documentación, la operación de sistemas y la organización de las distintas modalidades de votación forman parte de una secuencia interdependiente.

Un retraso o desfase en una de estas actividades puede proyectarse sobre las

etapas siguientes y reducir los márgenes disponibles para que el Instituto y los OPL adopten decisiones, corrijan inconsistencias, atiendan medios de defensa y garanticen que las candidaturas participen en condiciones de certeza y equidad.

Además, las actividades examinadas involucran atribuciones nacionales, infraestructura centralizada y procedimientos que deben operar simultáneamente para los procesos federal y locales. Por ello, su adecuado desarrollo no puede depender exclusivamente de ajustes aislados realizados por cada OPL sin un referente común de coordinación.

Por tanto, la homologación por bloques constituye una medida directamente relacionada con los riesgos identificados, pues genera referentes temporales comunes sin imponer una fecha única incompatible con las legislaciones locales, sin reducir la duración legal de las etapas y sin modificar los requisitos sustantivos aplicables a partidos políticos, precandidaturas o personas aspirantes a candidaturas independientes.

3.7. Consulta a los OPL

El INE, en aras de fortalecer la propuesta y promover la coordinación necesaria para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Electoral, consultó a los OPL respecto de la propuesta de homologación para la fecha de término de la precampaña y del apoyo ciudadano.

Del análisis conjunto de los desahogos que rindieron los OPL de las 32 entidades federativas a la DEAJ, se desprende lo siguiente:

OPL	Oficio de desahogo	Síntesis	Observaciones
IEE Aguascalientes	IEE/SE/0529/2026	Manifiesta su conformidad con la homologación de plazos y señala que la facultad de atracción del INE cuenta con sustento jurídico. No obstante, precisa que, conforme a la legislación local, el periodo de obtención de apoyo de la	23/06/2026

OPL	Oficio de desahogo	Síntesis	Observaciones
		ciudadanía comprende del 1 de febrero al 11 de marzo del año de la elección, mientras que las precampañas inician el 1 de febrero y su duración se encuentra sujeta al límite legal previsto en el Código Electoral del estado.	
IEEBC	IEEBC/CGE/1120/2026	Manifestó estar de acuerdo con los bloques.	24/06/2026
IEEBCS	IEEBCS-PS-01996-2026	Manifiesta que la propuesta de homologación para la obtención de apoyo ciudadano no se ajusta a la legislación local, ya que reduce el periodo de captación de 90 a 40 días. Por ello, solicita ampliar la fecha de conclusión al 7 de marzo de 2027, conforme al plazo previsto en la ley estatal y al criterio aplicado por el INE en el proceso electoral 2023-2024. Respecto de la precampaña, no formula observaciones.	24/06/2026
IEEC	DEOEPAP/187/2026	Solicita que la etapa de precampaña sea reubicada al bloque 3, a efecto de que su fecha de conclusión se aproxime al periodo de 60 días previsto en la legislación local para los procesos internos de selección de candidaturas.	24/06/2026
IEPC Chiapas	IEPC.SE.UTV.179.2026	Solicita cambio de	18/06/2026

OPL	Oficio de desahogo	Síntesis	Observaciones
		bloque. Tras revisar la propuesta de homologación de fechas para la conclusión de los periodos de obtención de apoyo ciudadano y de precampañas, advirtió que Chiapas fue ubicado en el bloque 3 para apoyo ciudadano (conclusión el 12 de febrero de 2027) y en el bloque 4 para precampañas (conclusión el 28 de febrero de 2027). Al respecto, señala que mantener la conclusión de las precampañas hasta el 28 de febrero comprometería las actividades relacionadas con el registro de candidaturas y las etapas subsecuentes, además de romper con el criterio de homologación que se ha seguido en procesos electorales anteriores. Por ello, solicita que el estado de Chiapas sea considerado en el bloque 3 para ambas actividades, de manera que tanto la obtención de apoyo ciudadano como las precampañas concluyan el 12 de febrero de 2027.	
IEE Chihuahua	IEE-SE-344/2026	Se solicita cambiar al bloque 1 toda vez que la fecha de conclusión de dicho bloque permitirá ajustar los plazos para la	24/06/2026

OPL	Oficio de desahogo	Síntesis	Observaciones
		etapa de registro de candidaturas y contar con tiempo suficiente para el diseño, producción y distribución de la documentación electoral.	
IECM	IECM/SE/2343/2026	Manifiesta estar de acuerdo con los bloques.	24/06/2026
IEC	IEC/SE/2182/2026	Manifiesta estar de acuerdo con los bloques.	23/06/2026
IEE Colima	IEEC/PPCG-460/2026	El OPL de Colima manifestó su conformidad con el bloque y los plazos propuestos para el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes. No obstante, informó que el 10 de junio de 2026 fue aprobada una reforma al Código Electoral local que redujo el periodo de precampañas para la Gubernatura de 30 a 20 días, por lo que solicitó que dicha modificación sea considerada en la propuesta de homologación.	22/06/2026
IEPC Durango	IEPC/SE/497/2026	Manifiesta estar de acuerdo con los bloques.	18/06/2026
IEEM	IEEM/SE/1840/2026	Manifiesta estar de acuerdo con los bloques.	22/06/2026
IEEG	P/219/2026	Reconoce la competencia del INE para ejercer la facultad de atracción y homologar plazos; únicamente solicita que cualquier ajuste a las fechas se encuentre debidamente motivado y	24/06/2026

OPL	Oficio de desahogo	Síntesis	Observaciones
		justificado, sin formular observaciones a los bloques propuestos.	
IEPC Guerrero	IEPC/P/I/2026	Manifiesta su conformidad con la propuesta de homologación. No obstante, solicita precisar que la homologación únicamente incide en la fecha de conclusión de las etapas y que el OPL podrá realizar las adecuaciones necesarias al calendario electoral local para garantizar el cumplimiento de los plazos previstos en su normativa.	24/06/2026
IEE Hidalgo	IEEH/PRESIDENCIA/0535/2026	Manifiesta estar de acuerdo con los bloques.	24/06/2026
IEPC Jalisco	1137/2026	Informa que su legislación prevé originalmente la conclusión de las precampañas y del periodo de obtención de apoyo ciudadano el 5 de febrero de 2027; no obstante, señala que el Consejo General del Instituto cuenta con facultades para ajustar dichos plazos a fin de garantizar la operatividad del proceso electoral.	24/06/2026
IEM	IEM-SE-453/2026	Manifiesta que la propuesta de homologación no se sobrepone con el periodo de registro de candidaturas, sino que	24/06/2026

OPL	Oficio de desahogo	Síntesis	Observaciones
		únicamente reduce el tiempo entre la conclusión de las precampañas y el inicio de los registros. Precisa los días disponibles para cada elección y concluye que no presenta observaciones a la propuesta de homologación.	
IMPEPAC	IMPEPAC/SE/MSL/2069/2026	Manifiesta que la propuesta de homologación podría afectar la verificación de apoyos ciudadanos, el registro de candidaturas independientes y los plazos para convenios de coalición y candidatura común, por lo que considera insuficiente el tiempo previsto entre la conclusión de las precampañas y el inicio del registro de candidaturas. En ese sentido, solicita que dichas consideraciones operativas sean valoradas, sin proponer un bloque alternativo específico.	24/06/2026
IEEN	IEEN-Presidencia-0898/2026	Manifiesta estar de acuerdo con los bloques.	19/06/2026
IEEPCNL	IEEPCNL/SE/DOYEE/13/2026	Manifiesta estar de acuerdo con los bloques.	18/06/2026
IEEPCO	IEEPCO/PCG/1068/2026	Señala que la propuesta de homologación podría no ajustarse a los plazos previstos en la legislación electoral de Oaxaca para	24/06/2026

OPL	Oficio de desahogo	Síntesis	Observaciones
		las precampañas de diputaciones y concejalías municipales, por lo que solicita valorar alternativas que armonicen los objetivos de la homologación con la normativa local, sin proponer un bloque específico.	
IEE Puebla	IEE/PRE-0284/2026	Si bien la homologación propuesta únicamente incide en la fecha de conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, el OPL de Puebla plantea modificar la fecha de inicio de dicha etapa para conservar el plazo de 60 días previsto en la normativa local.	24/06/2026
IEEQ	SE/465/2026	Manifiesta estar de acuerdo con los bloques.	24/06/2026
IEQROO	PRE/0461/2026	Manifiesta estar de acuerdo con los bloques.	24/06/2026
CEEPACSPL	CEEPAC/SE/368/2026	Manifiesta estar de acuerdo con los bloques.	24/06/2026
IEES	IEES/P/0362/2026	Manifiesta estar de acuerdo con los bloques.	24/06/2026
IEEPyC	IEEyPC/PRESI-0511/2026	Solicita que la homologación de fechas no sea uniforme para todas las elecciones, sino que la Gubernatura permanezca en el bloque 1 y las diputaciones y ayuntamientos se ubiquen en el bloque 3, a fin de evitar un periodo de intercampaña excesivamente largo y mantener una mejor	30/06/2026

OPL	Oficio de desahogo	Síntesis	Observaciones
		secuencia del calendario electoral conforme a la realidad operativa y normativa del estado.	
IEPC Tabasco	S.E./0820/2026	Manifiesta estar de acuerdo con los bloques.	24/06/2026
IETAM	PRESIDENCIA/0684/2026	Solicita el cambio de obtención de apoyo de la ciudadanía y precampaña del bloque 4 al 3.	23/06/2026
ITE	ITE-PG-406/2026	Manifiesta estar de acuerdo con los bloques.	24/06/2026
OPLE Veracruz	OPLEV/DEPPP/0710/2026	Manifiesta estar de acuerdo con los bloques.	23/06/2026
IEPAC Yucatán	CG/PRESIDENCIA/158/2026	Manifiesta su conformidad con los bloques propuestos para la conclusión de las precampañas y del periodo de obtención de apoyo ciudadano. No obstante, precisa que, tratándose del proceso electoral intermedio 2026-2027, el inicio del proceso electoral en Yucatán será durante los primeros siete días de noviembre, y no de octubre como se refiere en el acuerdo de admisión el expediente INE/SE/AT-02/2026.	24/06/2026
IEEZ	OFICIO-IEEZ-01/0164/2026	Manifiesta estar de acuerdo con los bloques.	24/06/2026

Como puede observarse, la mayoría de OPL involucrados emitieron sus opiniones correspondientes y validaron la propuesta para establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía de todas las personas aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales.

Sin embargo, en el caso de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Morelos, Michoacán, Oaxaca, Sonora y Tamaulipas, se realizaron manifestaciones diversas que, para pronta referencia, pueden agruparse en las siguientes categorías:

Categoría	Entidades	Síntesis
Solicitud de modificación de bloques o fechas propuestas	Campeche, Chiapas, Chihuahua, Sonora y Tamaulipas	Solicitan modificar el bloque asignado o las fechas propuestas para los periodos de precampaña y/o de obtención del apoyo de la ciudadanía, o bien, conservar las fechas previstas en su legislación local.
Reformas a la legislación electoral local	Aguascalientes, Colima, y Michoacán	Si bien manifestaron su conformidad con la propuesta de homologación, hicieron del conocimiento del Instituto la aprobación de reformas a su legislación electoral que, desde su perspectiva, podrían resultar relevantes para el análisis del procedimiento de atracción.
Impactos operativos derivados de la propuesta de homologación	Baja California Sur, Morelos y Oaxaca	Los planteamientos no consisten propiamente en solicitar la reasignación a alguno de los bloques de homologación propuestos, sino que exponen circunstancias particulares de carácter operativo, técnico o derivadas de su legislación local que, desde su perspectiva, requieren un análisis especializado para determinar su eventual incidencia en la propuesta de homologación.
Precisiones de conformidad	Ciudad de México y Guanajuato	Emitieron precisiones respecto de la aplicación de su legislación local, sin manifestar inconformidad con la propuesta de homologación.

Vale señalar que, de dichas consideraciones se determinó dar vista a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas vinculadas, a efecto de que se pronunciaran desde el ámbito de sus respectivas competencias, en cuanto a las implicaciones o viabilidad de adecuar los bloques propuestos en un primer momento, de lo cual se da cuenta más adelante.

3.8. Análisis técnico, material y humano

Ahora bien, al tenerse por admitida la solicitud para el presente proceso de atracción, se requirieron opiniones técnicas sobre las propuestas de bloques de

homologación, a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas cuyas funciones guardan relación con el objeto de la atracción. Las opiniones técnicas de la DEOE, la DEPPP, la DERFE, la UTF, la UTSI y la UTVOPL, manifestaron lo siguiente:

a) Opinión técnica de la DEOE

A través del oficio INE/DEOE/0286/2026 de fecha 24 de junio de 2026, la DEOE dio respuesta al diverso INE/DEAJ/11232/2026, en los que emitió opinión en el ámbito de la documentación y los materiales electorales, sobre la viabilidad de establecer fechas homologadas para la conclusión de las etapas de precampaña y recolección de apoyo ciudadano para las personas aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal así como en los Locales, que se celebrarán en las 32 entidades federativas en el periodo 2026-2027.

En síntesis, la DEOE señala que tomando en cuenta la experiencia en otros procesos considera necesario adoptar medidas para garantizar el desarrollo de las actividades relativas al diseño e impresión de la documentación electoral; principalmente en lo que concierne a las boletas y actas electorales

La diversidad de plazos vuelve complejo la realización de los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, y en consecuencia en la impresión de la documentación por parte de los OPL, por lo que considera viable la homologación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo relativo al apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los treinta y dos procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027

b) Opinión técnica de la DERFE

Mediante oficio INE/DERFE/STN/21820/2026 de fecha 23 de junio de 2026, la DERFE dio respuesta al diverso INE/DEAJ/11234/2026, señalando en lo básico que resulta técnicamente viable ejercer la facultad de atracción, toda vez que las fechas homologadas facilitarían las actividades para el proceso de obtención de apoyo ciudadano para las personas aspirantes a una candidatura independiente.

Opina de manera favorable a la medida de atracción al considerarla viable, benéfica y facilitadora de procesos eficaces, ordenados y equitativos.

Señaló que la medida impactaría positivamente el proceso electoral, en eficiencia, transparencia y equidad, al establecer reglas claras y homogéneas en todo el país y fortalecería la coordinación entre el INE y los OPLES al sincronizar sus calendarios.

Para arribar a tal opinión, la DERFE resaltó la importancia de considerar la homologación de plazos, así como la definición del inicio y termino de captación de

apoyo ciudadanos atendiendo las observaciones de los OPLES, para permitir sesiones de capacitación a sus funcionarios, asignación de cuentas y materiales correspondientes, considerando a su vez actividades derivadas de la captación.

c) Opinión técnica de la DEPPP

En atención al oficio INE/DEAJ/11233/2026, la DEPPP emitió su opinión técnica mediante el diverso INE/DEPPP/DE/DATERT/1949/2026 de fecha 18 de junio de 2026 respectivamente, en los que manifestó la viabilidad y oportunidad de adoptar fechas homologadas para la conclusión de las etapas de precampaña y obtención de apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en los Procesos Electorales Federal y Locales 2026-2027 que se realizarán en las 32 entidades federativas

Lo anterior, considerando el correcto cumplimiento del periodo de precampañas previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la CPEUM, es decir, que la duración de las campañas sea de sesenta a noventa días para la elección de Gubernatura y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos, en consecuencia, en ningún caso las precampañas podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Considera la homologación de fechas como una medida pertinente ante la diversidad de plazos establecidos en el tema y que la adopción de bloques por entidades permitirá una mejor y mayor coordinación de las actividades del Instituto y los OPLES, sin detrimento de su autonomía; además que dicho sistema da certeza a la administración de tiempos del Estado en radio y televisión en su apego a los principios constitucionales de legalidad y equidad.

Para DEPPP, la homologación de fechas de conclusión de precampañas por bloques, le permitirá una mejor planeación de las actividades propias de la administración de prerrogativas en radio y televisión.

d) Opinión técnica de la UTVOPL

La UTVOPL envió a la DEAJ el oficio INE/UTVOPL/0365/2026, de fecha 22 de junio de 2026, para dar respuesta al diverso INE/DEAJ/11239/2026, en el que emite su opinión técnica exclusivamente desde el ámbito de las atribuciones conferidas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales por el artículo 73 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Así, desde la perspectiva de las funciones de coordinación, vinculación y seguimiento conferidas a esta Unidad Técnica, considera que la homologación de las fechas de conclusión de los periodos de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía continúa siendo un mecanismo técnica y operativamente viable,

así como necesario para fortalecer la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, por lo que se emite opinión técnica favorable para el ejercicio de la facultad de atracción.

Opinión técnica de la UTSI

Mediante el oficio INE/UTSI/1626/2026 de 19 de junio 2026, la UTSI atendió el requerimiento INE/DEAJ/11237/2026, manifestando en lo sustantivo que técnicamente considera viable la homologación de las fechas de conclusión de las etapas de precampaña y de obtención de apoyo de la ciudadanía, resaltando la importancia de contar oportunamente con la definición y comunicación oficial de las fechas que integrarán el calendario electoral correspondiente, a efecto de llevar a cabo las actividades de preparación, pruebas, configuración y puesta a punto de la infraestructura tecnológica y de los sistemas institucionales.

e) Opinión técnica de la UTF

Referente a la esfera competencial de la UTF, remitió el oficio INE/UTF/DA/10539/2026 de fecha 18 de junio de 2026, para desahogar el requerimiento INE/DEAJ/11235/2026, señalando como pertinente y necesario establecer fechas homologadas para la conclusión de las etapas de precampaña y recolección de apoyo ciudadano para las personas aspirantes a candidaturas independientes en los Procesos Electorales Federal y Locales 2026-2027, toda vez que traería beneficios en el ejercicio de atribuciones de fiscalización.

Entre los beneficios, refiere:

- Conclusión de la fiscalización de las etapas de precampañas o de OAC, previo al inicio de las campañas.
- En la medida de lo posible, realizar la revisión de los informes de ingresos y gastos de los sujetos obligados en un mismo periodo.
- Realizar la adecuada determinación de los gastos efectuados en la realización de eventos y/o por la contratación o exhibición de propaganda que resulten sujetos de ser prorrateados.
- Que se discutan los proyectos de dictámenes y resoluciones en el menor número posible de sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General del Instituto.

f) Opiniones vertidas respecto a las trece entidades con observaciones

Como se mencionó en el apartado 3.7 los OPL de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Morelos, Michoacán, Oaxaca, Sonora y Tamaulipas, realizaron diversas

manifestaciones, dentro de las que se encuentran solicitudes de cambio de bloques o fechas previstas, o bien, consideraciones sujetas a definición por las unidades responsables antes mencionadas.

En ese sentido, mediante acuerdo de 26 de junio de 2026, se ordenó dar vista a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas vinculadas a efecto de que emitieran su opinión en la que se pronunciaran respecto de las manifestaciones vertidas por los OPL aludidos, de lo cual se tiene lo siguiente:

UR	Oficio de desahogo	Síntesis
DEOE	INE/DEOE/0307/2026	Informó que, de la revisión de las observaciones formuladas por los Organismos Públicos Locales, únicamente identificó un planteamiento de su ámbito competencial, formulado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relacionado con la revisión y validación de la documentación electoral con emblemas. Al respecto, concluyó que los plazos para la resolución de convenios de coalición y candidaturas comunes no impactan la revisión y validación de dicha documentación, toda vez que el Instituto revisa y valida diseños genéricos, a partir de los cuales los Organismos Públicos Locales elaboran posteriormente los diseños definitivos con emblemas. Respecto de las demás observaciones formuladas por los OPL, señaló que no identificó aspectos que requirieran un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones.
DERFE	INE/DERFE/STN/22592/2026	Del análisis de las manifestaciones formuladas por los OPL, se identificaron diversos planteamientos

UR	Oficio de desahogo	Síntesis
		relacionados con el inicio y la conclusión del periodo de la obtención de apoyo de la ciudadanía, así como solicitudes de reasignación de bloques de homologación. Consideró que resulta indispensable definir de manera homologada tanto las fechas de inicio como de conclusión de dicha etapa, tomando en consideración las observaciones formuladas por los OPL, a fin de planear oportunamente las actividades de capacitación, asignación de cuentas de acceso, operación de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" y del Portal Web, así como las tareas posteriores a la captación, entre ellas la revisión en Mesa de Control, el desahogo de garantías de audiencia y la emisión de resultados preliminares y definitivos. Finalmente, indicó que la homologación de los plazos favorece la optimización de tiempos y recursos, fortalece la coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales y contribuye a la eficacia, transparencia y equidad de los procesos electorales.

UR	Oficio de desahogo	Síntesis
DEPPP	INE/DEPPP/DE/DATERT/2067/2026	Determinó que los planteamientos formulados por los Organismos Públicos Locales de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca y Tamaulipas son técnica y operativamente viables para dicha Dirección, al concluir que los cambios propuestos no generan afectación a las actividades de esa Dirección Ejecutiva ni impactan la elaboración de las pautas de transmisión en radio y televisión. No obstante, precisó que la implementación de dichos cambios deberá observar lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución, relativo a la duración máxima de las precampañas en relación con las campañas electorales.
UTF	INE/UTF/DA/10931/2026	Analizó la viabilidad técnica de los planteamientos formulados por los Organismos Públicos Locales desde la perspectiva de las actividades de fiscalización. Como resultado, consideró procedentes aquellas propuestas que no generan afectaciones a dichas

UR	Oficio de desahogo	Síntesis
		actividades y, en los casos en que los planteamientos implican conciliar el esquema nacional de homologación con las disposiciones de la legislación local, estimó necesario realizar un análisis jurídico adicional. Finalmente, remitió una propuesta actualizada de integración de las entidades federativas en los bloques de homologación para las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía y precampañas, considerando las observaciones cuya viabilidad técnica fue acreditada.
UTVOPL	INE/UTVOPL/385/2026	Señaló que, conforme a sus atribuciones, su intervención se limita a la coordinación institucional entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como al seguimiento de las actividades relacionadas con los procesos electorales locales, por lo que no le corresponde pronunciarse sobre la viabilidad técnica, operativa, presupuestal o jurídica de las propuestas formuladas por los OPL respecto de la homologación de fechas. Asimismo, indicó que las

UR	Oficio de desahogo	Síntesis
		manifestaciones recibidas pueden agruparse en solicitudes de modificación de bloques de homologación; referencias a reformas de la legislación electoral local; planteamientos sobre impactos operativos derivados de la propuesta; y precisiones o manifestaciones de conformidad. En consecuencia, estimó que dichas manifestaciones deben incorporarse al expediente y ser valoradas por las áreas competentes, allanándose a las opiniones técnicas que éstas emitan para la determinación que adopte el Consejo General.
UTSI	INE/UTSI/1677/2026	Señaló que, desde la perspectiva tecnológica y de operación de los sistemas institucionales, no se identifican afectaciones críticas derivadas de la homologación de las fechas de conclusión de las precampañas y del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía. No obstante, precisó que resulta indispensable contar oportunamente con la definición y comunicación oficial de las fechas de inicio y

UR	Oficio de desahogo	Síntesis
		conclusión de las precampañas y campañas electorales, a fin de planear las actividades de preparación, configuración, pruebas y operación de los sistemas institucionales. En consecuencia, consideró técnicamente viable la homologación propuesta, condicionada a la definición oportuna del calendario electoral correspondiente.

De lo anterior, se observa que los cambios de bloque solicitados por los OPL de Campeche, Chiapas, Chihuahua, y Tamaulipas son viables, especialmente en cuanto a las actividades a cargo de la UTF.

Ahora bien, de un análisis exhaustivo a lo referido por el IMPEPAC, se determinó que este no solicitó un cambio de bloques de manera formal, únicamente recalcó posibles cambios operativos que tendrán que realizar para ajustarse al bloque referido.

Por lo que respecta a las entidades de Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Michoacán y Oaxaca, se determinó que estas no se pronunciaron en el sentido de solicitar modificación alguna a las fechas propuestas; sino que realizaron manifestaciones sobre impactos en los plazos del registro de las candidaturas, o los términos de la duración y plazo para realizar las etapas de precampaña y obtención de apoyo ciudadano, sin que se advierta de forma directa la necesidad de algún cambio de los bloques propuestos, como se muestra a continuación:

Ciudad de México; Extracto del oficio IECM/SE/2343/2026:
"… la propuesta de homologación de fechas contenida en el oficio INE/STCVOPL/351/2026 implica modificar únicamente las fechas de inicio de cada periodo, de manera que la duración total se mantenga dentro de los máximos

legales.
[…]

En virtud de lo anterior, una vez analizados los plazos establecidos en la legislación electoral de la Ciudad de México y los términos contenidos en el oficio INE/STCVOPL/351/2026, este Instituto Electoral considera procedente la propuesta de homologar al 12 de febrero de 2027, como la fecha de conclusión de los periodos de precampaña y de obtención de apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027."

Colima; extracto del oficio IEEC/PPCG-460/2026:
"Se hace del conocimiento formal de esa autoridad electoral nacional que, con fecha 10 de junio de 2026, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó una reforma al Código Electoral del Estado. Entre las modificaciones sustanciales e inmediatas implementadas, se determinó reducir el periodo para las precampañas de la elección de Gubernatura del Estado, pasando de 30 a 20 días.

Bajo esta estricta tesitura legal, y con el objetivo de dotar de certeza y homogeneidad al proceso en su conjunto, este Organismo Público Local sugiere formalmente que en la propuesta de fechas que apruebe el Instituto Nacional Electoral se considere esta modificación de la legislación local.
[...]

Por otra parte, resulta pertinente precisar que, respecto a las personas que aspiren a obtener una candidatura independiente para la elección de la Gubernatura del Estado, el poder legislativo local no realizó ajuste alguno al periodo correspondiente para recabar el respaldo ciudadano. En consecuencia, tras el análisis interior realizado, se concluye que la propuesta de bloque y plazos planteada originalmente por el INE para dicha etapa es completamente viable y no genera colisión normativa con el marco estatal vigente."

Guanajuato; extracto del oficio P/219/2026:
"… corresponde exclusivamente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral analizar los elementos que obran en el expediente y determinar, en el ámbito de sus atribuciones, la vía procedente y la resolución que en derecho corresponda."

Michoacán; extracto del oficio IEM-SE-453/2026:
"… de conformidad con lo establecido en el artículo 158, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, durante los procesos electorales locales las precampañas de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección, no obstante lo anterior se advierte que los plazos propuestos no se superponen con el procedimiento para el registro de candidaturas, solo se reduce el periodo existente entre la conclusión de las precampañas y la fecha de inicio de registros.

En ese sentido, los registros darán inicio el 10, 13 y 29 de marzo del año 2027, de Gubernatura, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, así como de Diputaciones de Representación Proporcional, respectivamente, por lo que, se tendrían 25, 28 y 44 días entre la conclusión de precampañas y los inicios de registros correspondientemente."

Oaxaca; extracto del oficio IEEPCO/PCG/1068/2026:
"… se considera conveniente que, durante el análisis de la solicitud de atracción, se valore si existen alternativas que permitan armonizar los objetivos de homologación perseguidos por el Instituto Nacional Electoral con los plazos previstos en la normativa electoral de las entidades federativas."

Del contenido de los oficios transcritos se advierte que ninguno de los OPL citados acreditó una imposibilidad jurídica o material para implementar la propuesta de homologación, ni planteó una alternativa específica de integración de bloques distinta a la propuesta por este Instituto. Por el contrario, sus manifestaciones se limitaron a exponer consideraciones respecto de la armonización de los calendarios locales, modificaciones legislativas recientes o posibles impactos en etapas subsecuentes del proceso electoral, aspectos que fueron valorados por este Consejo General durante el análisis integral del expediente.

En atención a ello, es que este Consejo General estima deben prevalecer, para dichas entidades, los bloques establecidos por la UTF, toda vez que como se ha indicado de la opinión técnica contenida en el oficio INE/UTF/DA/10539/2026, éstos permiten que la conclusión de la fiscalización de las etapas de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía se realice previamente al inicio de las campañas; favorecen que la revisión de los informes de ingresos y gastos de los

sujetos obligados se lleve a cabo dentro de parámetros homogéneos; posibilitan una adecuada determinación de los gastos susceptibles de prorrateo derivados de eventos y propaganda electoral, y garantizan que los dictámenes y resoluciones correspondientes puedan emitirse oportunamente dentro de los plazos previstos para el desarrollo de los procesos electorales concurrentes.

En lo concerniente a Aguascalientes, si bien no solicitó expresamente un cambio en los bloques propuestos, se debe señalar que la legislación local establece que, durante el proceso electoral en que se renueven la Gubernatura, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, las precampañas darán inicio el primero de febrero del año de la elección y no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Asimismo, por lo que hace a la obtención del apoyo de la ciudadanía, la normativa local prevé que dicha etapa se desarrolle dentro del periodo comprendido entre el primero de febrero y el once de marzo del año de la elección, sin exceder de las dos terceras partes de la campaña correspondiente.

De lo anterior, este Consejo General considera que la incorporación de dicha entidad en el Bloque 3 resulta jurídicamente viable, toda vez que la fecha homologada de conclusión propuesta se ubica dentro del margen temporal previsto por la legislación local para el desarrollo de las etapas referidas. En consecuencia, la homologación aprobada se circunscribe a establecer una fecha común de conclusión para dichas etapas, sin prejuzgar sobre las determinaciones que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su normativa local, corresponda adoptar al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes respecto de las fechas específicas de inicio de las mismas.

Para mayor claridad, se presenta la comparación entre los plazos previstos en la legislación electoral del estado de Aguascalientes y las fechas resultantes de la homologación propuesta en el Bloque 3:

Fechas de la legislación vigente:

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de conclusión
Apoyo de la ciudadanía	1/02/2027	12/03/2027 (Gubernatura)

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de conclusión
Precampaña		02/03/2027 (Diputaciones)
		12/03/2027 (Capital)
		20/02/2027 (ayuntamientos con menos de 40 mil habitantes)
		02/03/2027 (ayuntamientos con más de 40 mil habitantes.)

Fechas homologadas al bloque 3:

Etapa	Fecha de inicio sugerida	Fecha de conclusión
Apoyo de la ciudadanía	5/01/2027	12/02/2027
Precampaña	4/01/2027	12/02/2027

Del cuadro comparativo anterior se advierte que la homologación aprobada únicamente establece una fecha común para la conclusión de las etapas de precampaña y obtención del apoyo de la ciudadanía, mientras que las determinaciones relacionadas con las fechas específicas de inicio y, en su caso, las adecuaciones al calendario electoral, corresponden al ámbito competencial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, conforme a las atribuciones que le confiere su marco jurídico aplicable.

En ese sentido, la presente resolución no sustituye las atribuciones que corresponden al Organismo Público Local para emitir los actos necesarios dentro de su esfera competencial, sino que únicamente fija la fecha homologada de conclusión de las etapas materia de atracción, cuya implementación deberá realizarse en observancia del marco jurídico aplicable.

En relación con la solicitud formulada por el Instituto Estatal Electoral de BCS, si bien este OPL reiteró mediante oficio IEEBCS-PS-0214-2026 sus consideraciones para ampliar la fecha de conclusión del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía al 7 de marzo de 2027, este Consejo General reconoce que dicho planteamiento tiene como finalidad armonizar el periodo de noventa días previsto en el artículo 204, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur con el desarrollo de las actividades del proceso electoral local. No obstante, de conformidad con la opinión técnica emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización, la propuesta planteada no resulta viable, ya que

impediría concluir oportunamente las actividades de fiscalización antes del inicio de las campañas electorales, comprometiendo la adecuada operación del modelo nacional de fiscalización y el cumplimiento de los plazos que deben observarse en los procesos electorales concurrentes.

Con motivo de dicha reiteración, la Unidad Técnica de Fiscalización informó que el periodo de noventa días ya había sido considerado en la propuesta actualizada remitida mediante oficio INE/UTF/DA/10931/2026, al establecer para la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía el periodo comprendido del 15 de noviembre de 2026 al 12 de febrero de 2027. Asimismo, precisó que el planteamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, consistente en iniciar dicha etapa una vez comenzado el proceso electoral local y realizada la instalación de sus órganos desconcentrados, constituye un aspecto que implica ponderar el alcance de la homologación nacional frente a las disposiciones específicas de la legislación local.

A su vez, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2194/2026 que no existe impedimento técnico para ampliar el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, siempre que ello no implique modificar el periodo de precampaña originalmente previsto del 4 de enero al 12 de febrero de 2027, reiterando que la homologación de las fechas de conclusión de las precampañas resulta indispensable para la adecuada planeación de la administración del tiempo del Estado en radio y televisión.

Por su parte, la DERFE informó mediante el oficio INE/DERFE/STN/24903/2026 no tener observaciones y afirmó que en el análisis correspondiente debería valorarse la legislación que rige las actuaciones del IEEBCS.

No obstante lo anterior, de conformidad con la opinión técnica emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio INE/UTF/DA/11739/2026 la propuesta planteada no resulta viable, ya que impediría concluir oportunamente las actividades de fiscalización antes del inicio de las campañas electorales, comprometiendo la adecuada operación del modelo nacional de fiscalización y el cumplimiento de los plazos que deben observarse en los procesos electorales concurrentes.

En consecuencia, este Consejo General considera que debe prevalecer el bloque

de homologación propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización, al ser el que permite armonizar las actividades de fiscalización con el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, garantizando que los dictámenes y resoluciones correspondientes puedan aprobarse oportunamente antes del inicio de las campañas.

Lo anterior no implica una afectación desproporcionada para el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, pues la propia legislación electoral local prevé mecanismos para realizar los ajustes necesarios a los plazos del proceso electoral. En el presente, la problemática radica, esencialmente, en que dicho Estado refiere que su legislación le indica contar con un periodo de 90 días para obtener el apoyo a la ciudadanía para candidaturas independientes. Ahora bien, la decisión que en su momento puede tomar el CG, no busca recortar dicho plazo, sino únicamente fijar una fecha homologada para el mismo. Cabe mencionar que el artículo 204, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur no señala expresamente una fecha para el inicio del apoyo referido, sino únicamente un periodo de 90 días para la actividad en comento, como se desprende a continuación.

Artículo 204
1. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar en los formatos foliados específicos que para ese fin disponga y provea el Consejo General, el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por los medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
2. Los aspirantes a candidaturas Independiente para la Gubernatura del Estado, diputaciones de mayoría relativa e Integrante de ayuntamiento contarán con noventa días para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.
Por otro lado, el numeral 3 del referido articulado, faculta expresamente al Consejo General de dicho Instituto para ajustar los plazos relativos a la obtención del apoyo de la ciudadanía, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de esa etapa se ajuste a la legislación aplicable.

Artículo 204
[…]
3. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este

artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciña a lo establecido en el párrafo anterior. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

Ahora bien, otro de los razonamientos formulados por la entidad es que su proceso, de acuerdo al artículo 84 del ordenamiento comentado, debe iniciar en el mes de diciembre del año previo a la elección, lo que hace incompatible los plazos de homologación propuestos. De lo anterior, se tiene que en primera instancia, el artículo 64, numeral 2 del ordenamiento multicitado permite realizar los ajustes que sean necesarios a los plazos establecidos en dicha ley, conforme a lo siguiente:
Artículo 64.
[…]
2. El Instituto podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

Por su parte, el artículo 115 del mismo ordenamiento autoriza al Consejo General Local a realizar ajustes a los plazos del proceso electoral cuando ello resulte necesario para garantizar los plazos de registro y la duración de las campañas electorales.

Artículo 115**.**
1. El Consejo General en condiciones extraordinarias podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el artículo que antecede, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 251 de la Ley General.

Inclusive, suponiendo sin conceder, que dichos artículos no fuesen considerados suficientes para los ajustes necesarios, y se considerara que la legislación local no prevé la posibilidad de realizar ajustes a los plazos, tal situación no restringe al INE para llevar a cabo lo conducente, pues, es evidente que las autoridades locales tienen facultades implícitas para poder realizar ajustes, no solo a los calendarios, sino a su normatividad y a todo lo referente a la función electoral, porque así lo previó el constituyente en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución.

En ese sentido, siempre que el OPL realice oportunamente los ajustes a las actividades previas del calendario electoral, la prevalencia del bloque de homologación que en su caso apruebe el Consejo General no impide el cumplimiento de la normativa estatal ni afecta los derechos de las personas aspirantes a una candidatura independiente.

Finalmente, no pasa inadvertido que el IEBCS señaló que, con motivo del Proceso Electoral 2023-2024, el Instituto ejerció la facultad de atracción y, con posterioridad, mediante Acuerdo INE/CG544/2023, realizó un reajuste a la fecha de conclusión del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, por lo que estima que podría adoptarse una determinación similar en el presente caso.

No obstante, dicho precedente no resulta aplicable a la situación que ahora se analiza, pues las circunstancias jurídicas que le dieron origen son sustancialmente distintas. En aquella ocasión, con posterioridad al ejercicio de la facultad de atracción, la legislación electoral del Estado de Baja California Sur fue objeto de una reforma que modificó las condiciones normativas bajo las cuales se había aprobado la homologación de plazos, circunstancia extraordinaria que hizo necesario ajustar el calendario previamente aprobado para preservar la viabilidad y eficacia de la homologación acordada por este Consejo General.

En contraste, en el presente asunto el ejercicio de la facultad de atracción se sustenta en la legislación local actualmente vigente, sin que exista una modificación normativa posterior que justifique alterar los periodos homologados. Por ello, el análisis se realiza considerando el marco jurídico existente al momento de emitir la presente determinación y las condiciones operativas de los procesos electorales concurrentes, particularmente aquellas relacionadas con el modelo nacional de fiscalización.

Asimismo, debe precisarse que la homologación propuesta no modifica la duración legal de las etapas de precampaña ni desconoce el periodo de noventa días previsto en el artículo 204 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur para la obtención del apoyo de la ciudadanía, toda vez que dicho periodo fue considerado por la Unidad Técnica de Fiscalización al formular la propuesta actualizada contenida en el oficio INE/UTF/DA/10931/2026. Lo que se determina en la presente Resolución es la fecha homologada de conclusión de dicha

etapa, atendiendo a la necesidad de garantizar que las actividades de fiscalización concluyan oportunamente antes del inicio de las campañas electorales, finalidad que constituye uno de los objetivos del ejercicio de la facultad de atracción.

En consecuencia, el precedente invocado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur no resulta trasladable al caso concreto, al responder a un supuesto extraordinario derivado de una reforma legal sobrevenida, circunstancia que no acontece en el presente proceso electoral. Por ello, este Consejo General reitera que debe prevalecer el bloque de homologación propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización, al ser el que permite armonizar las actividades de fiscalización con el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, sin impedir que el Organismo Público Local, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 115 y 204, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, realice los ajustes necesarios a las actividades previas de su calendario electoral para asegurar el cumplimiento de la legislación local y salvaguardar los derechos de las personas aspirantes a una candidatura independiente.

Finalmente, respecto de la solicitud formulada por el IEEyPC Sonora para mantener las etapas de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía correspondientes a la elección de Gubernatura en el Bloque 1, y ubicar las relativas a diputaciones locales y ayuntamientos en el Bloque 3, este Consejo General considera que la misma no resulta idónea para los efectos que busca el presente ejercicio de atracción.

Lo anterior, toda vez que de las opiniones técnicas emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficios INE/UTF/DA/11220/2026 e INE/DEPPP/DE/DATERT/2132/2026, se advierte que la diferenciación de temporalidades entre los distintos cargos de elección popular dentro de una misma entidad federativa generaría afectaciones relevantes para la adecuada operación del Sistema Nacional Electoral.

Cabe precisar que, si bien dichos oficios fueron recibidos con posterioridad a la emisión del acuerdo de cierre de instrucción, en atención al punto CUARTO del mismo, se incorporaron a los autos del presente expediente, toda vez que derivaron

de opiniones que se solicitaron transcurrido el periodo de investigación, en razón de que el IEEyPC Sonora no brindó su desahogo de vista en el término requerido para ello, aunado a lo indicado, dichas opiniones permiten contar con material suficiente para las determinaciones que se toman en la presente resolución.

En efecto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló que, de conformidad con el artículo 13, numerales 2 y 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con independencia del número o duración de las precampañas previstas en la legislación local, el Instituto Nacional Electoral administra el acceso de los partidos políticos a radio y televisión mediante un periodo único de precampaña. En consecuencia, la separación propuesta por el Organismo Público Local no modificaría el modelo de administración de las prerrogativas en radio y televisión, sino que implicaría que las candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos únicamente dispusieran de acceso a dichos medios durante el periodo coincidente con la precampaña de Gubernatura.

Por su parte, la Unidad Técnica de Fiscalización concluyó que la propuesta tampoco resulta viable desde la perspectiva de la fiscalización, ya que impediría homologar las etapas correspondientes a todos los cargos dentro de la propia entidad, dificultando la determinación del beneficio de gastos sujetos a prorrateo, incrementando las actividades de revisión y verificación, la emisión de oficios de errores y omisiones, la elaboración de dictámenes y resoluciones, así como el análisis de las respuestas presentadas por los sujetos obligados. Asimismo, señaló que dicha diferenciación afectaría la integralidad del pronunciamiento que corresponde emitir a este Consejo General en materia de fiscalización.

Aunado a lo anterior, la propia Unidad Técnica de Fiscalización precisó que la propuesta de bloques sometida a consideración respeta la duración de las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña previstas en las normativas locales, por lo que la solicitud formulada por el Organismo Público Local no obedece a una incompatibilidad con la legislación estatal, sino a la conveniencia de modificar la secuencia de determinadas actividades previstas en su calendario electoral.

En ese sentido, este Consejo General considera que debe prevalecer el bloque de homologación propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización, al ser el que

permite preservar la uniformidad temporal de las etapas de fiscalización respecto de todos los cargos de elección popular en la entidad, garantizar la adecuada administración de las prerrogativas en radio y televisión y asegurar la coordinación de las actividades que integran el Sistema Nacional Electoral.

Lo anterior no implica una afectación desproporcionada para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. En efecto, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora confiere al Consejo General de dicho OPL un amplio margen para programar, instrumentar y armonizar el desarrollo del proceso electoral, al establecer, entre sus atribuciones, la aprobación del calendario electoral y del plan integral del proceso electoral; la publicación del calendario oficial de precampañas dentro del calendario del proceso electoral; la emisión y publicación del calendario oficial para el registro de candidaturas; la expedición de la convocatoria dirigida a las personas interesadas en postularse como candidaturas independientes, en la que deberán establecerse los plazos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, los cuales deberán ajustarse a los plazos previstos para las precampañas; así como la difusión de las modificaciones a los plazos y términos del proceso que, en su caso, apruebe el propio Consejo General, de conformidad con los artículos 13, 121, fracciones XVIII y XXXIII, 182 y 194 de la referida Ley, conforme a lo siguiente.

ARTÍCULO 13.- El Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

ARTÍCULO 121**.-** El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
[…]
XVIII.- Requerir a la Junta General Ejecutiva para que investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral;
[…]
XXXIII.- Difundir, ampliamente, las modificaciones a los plazos y términos del proceso, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su aprobación;

ARTÍCULO 182**.-** Las precampañas se realizarán en los siguientes plazos: I.- Para precandidatos a Gobernador, podrán realizarse durante los 40 días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente; II.- Para precandidatos a diputados y ayuntamientos, podrán realizarse durante los 20 días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente; III.- Se deroga. IV.- Se deroga. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General establezcan, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda de carácter político o electoral o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión prohibida. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido político de que se trate, el Consejo General negará el registro del infractor. El Consejo General deberá publicar el calendario oficial para precampañas aplicable al proceso electoral correspondiente, dentro del calendario del proceso electoral que, para tal efecto, emita al iniciar el proceso electoral respectivo.

ARTÍCULO 194.- El plazo para registro de candidatos a Gobernador, iniciará 17 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 13 días antes del inicio de la misma campaña. En el caso del registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, el plazo iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña. Los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como candidatos. El Consejo General deberá hacer público, durante el mes de diciembre del año anterior al de la elección, el calendario oficial para registro de

candidatos aplicable al proceso electoral correspondiente.

En ese contexto, la permanencia de todos los cargos de elección popular en el bloque de homologación propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización no impide el cumplimiento de la legislación electoral local, pues el Organismo Público Local cuenta con las herramientas normativas necesarias para armonizar la programación de las distintas etapas y actividades que integran el proceso electoral, incluyendo el calendario de precampañas, la convocatoria para candidaturas independientes, los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, el calendario de registro de candidaturas y las demás actividades previstas en el calendario electoral y el plan integral, a fin de hacerlas compatibles con las fechas homologadas aprobadas por este Consejo General, sin modificar la duración de las etapas prevista por el legislador local.

En consecuencia, este Consejo General reitera que debe prevalecer el bloque de homologación propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización, al ser el único que permite armonizar de manera uniforme las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía y de precampaña respecto de la totalidad de los cargos de elección popular en el Estado de Sonora, garantizando la adecuada ejecución de las actividades de fiscalización, la administración de las prerrogativas en radio y televisión y la coordinación de las actividades que integran el Sistema Nacional Electoral. Ello, sin desconocer las particularidades de la legislación electoral local, toda vez que el IEEyPC Sonora cuenta con atribuciones legales suficientes para realizar los ajustes necesarios a la programación de las actividades que integran su proceso electoral, mediante la aprobación y modificación del calendario electoral, del plan integral del proceso electoral, del calendario de precampañas, de la convocatoria para candidaturas independientes, de los plazos para la obtención del apoyo de la ciudadanía y de las demás actuaciones inherentes al proceso electoral, en términos de los artículos 13, 121, fracciones XVIII y XXXIII, 182 y 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ello, la homologación aprobada por este Consejo General no genera una imposibilidad jurídica para el cumplimiento de la legislación estatal ni afecta la duración de las etapas prevista por el legislador local, sino que exige la armonización de las actividades previas del calendario electoral por parte del Organismo Público Local, en ejercicio de las atribuciones que la propia legislación

le confiere.

3.9. Propuesta por bloques

Considerando que el proceso electoral federal 2026-2027, concurre con treinta y dos procesos electorales locales, resulta complejo ajustar a una sola fecha la conclusión de las precampañas y de la etapa para recabar el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes, de tal suerte que, una vez analizados todos los puntos anteriores, este Consejo General estima pertinente agrupar por bloques a las entidades con similitud de fechas establecidas en sus respectivas legislaciones,

Lo anterior, permitirá que:

- Se entreguen resultados definitivos de apoyo ciudadano de manera eficiente con la infraestructura tecnológica y humana con la que cuenta.
- Se presenten los dictámenes de fiscalización tanto del PEL como federal en tiempo y forma ante el Consejo General.
- Que la fiscalización de apoyo ciudadano y precampañas terminen antes del inicio de las campañas.

Cada bloque se integró tomando en cuenta lo siguiente:

- Fecha de inicio de Proceso Electoral
- Cantidad de días previstos para dichas actividades
- Tipo de cargos a elegir
- Opiniones Técnicas de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que en el ejercicio de sus atribuciones guardan relación con el presente
- Cabe precisar que, se dio vista previa a cada uno de los OPL, para que manifestaran lo que a su Derecho conviniera.

En ese sentido, se señala la fecha de término de cada bloque, así como las entidades federativas que lo integran, de acuerdo con lo siguiente:

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Chihuahua, Colima, Guerrero, Nuevo León y Sonora	10/01/2027
2	Campeche, Durango y Jalisco	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California	12/02/2027

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
	Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	
4	Puebla, Tabasco, y Veracruz	28/02/2027
Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Chihuahua, Colima, Guerrero y Sonora	10/01/2027
2	Durango, Jalisco y Nuevo León	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	12/02/2027
4	Puebla, Tabasco y Veracruz	28/02/2027

Cabe mencionar que, si bien diversas legislaciones locales señalan como inicio de las campañas, el día siguiente a aquél en que se otorgue el registro de los candidatos que correspondan, esto no podrá resultar materialmente posible en todos los casos, pues la homologación de las fechas de conclusión de las precampañas y de la obtención del apoyo de la ciudadanía tiene como finalidad armonizar las actividades del Sistema Nacional Electoral, particularmente las relacionadas con la fiscalización, lo que en determinadas entidades genera un periodo mayor entre la conclusión de las precampañas, el registro de candidaturas y el inicio de las campañas. En ese contexto, sujetar automáticamente el inicio de las campañas al día siguiente del registro de candidaturas podría, en algunos casos, dificultar la observancia de las fechas homologadas de conclusión aprobadas por este Consejo General o de la duración máxima de las campañas prevista en los artículos 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución, así como en las disposiciones correlativas de las constituciones y legislaciones locales.

En ese sentido, se estima conveniente que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su normativa aplicable, valoren los mecanismos jurídicos y operativos que, en su caso, resulten procedentes para establecer la fecha específica de inicio de las campañas, procurando que se

observe la duración máxima prevista constitucional y legalmente —noventa días cuando se renueve la Gubernatura y sesenta días cuando únicamente se elijan diputaciones locales y/o ayuntamientos—, así como las fechas homologadas de conclusión materia de la presente resolución.

Es importante señalar que las fechas homologadas aprobadas en esta resolución corresponden exclusivamente a la conclusión de las etapas de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía, mientras que la duración de dichas etapas y las determinaciones relacionadas con sus fechas de inicio continúan rigiéndose por las legislaciones locales y corresponden al ámbito competencial de los respectivos Organismos Públicos Locales.

Ahora, si bien, como se ha referido, en el caso de Aguascalientes su legislación no prevé la posibilidad de realizar ajustes a los plazos, tal situación no restringe al INE para llevar a cabo lo conducente, pues tal como se ha expresado, es evidente que las autoridades locales tienen facultades implícitas para poder realizar ajustes, no solo a los calendarios, sino a su normatividad y a todo lo referente a la función electoral, en razón de lo previsto por el constituyente en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución.

En este sentido, conviene expresar que el constituyente dotó al INE de facultades para atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando la trascendencia lo amerite, hipótesis que en el presente caso se surte, a fin de garantizar la coherencia y unidad normativa, así como la estandarización y homologación de los procesos electorales.

Por otra parte, tal y como se expresó, las actividades que debe ejecutar el Instituto se verían afectadas de no ajustarse la conclusión de las precampañas y del periodo para la obtención de apoyo de la ciudadanía, por lo que es evidente que dichas actividades no solo son trascendentes sino fundamentales para el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

Cuestión diferente sería que no hubiera concurrencia de comicios, pero uno de los objetivos de la reforma de 2014, fue empatar los procesos locales con los federales para que en un solo día la ciudadanía pudiera elegir a la mayoría de sus representantes, y con ello, favorecer su participación como la única forma de

legitimación del acceso al poder.

Por tanto, este Consejo General considera necesario ejercer su facultad de atracción, respecto de la atribución de los OPL de poder ajustar los plazos establecidos en sus legislaciones locales, y en aquellos casos en donde las legislaciones locales no lo prevean expresamente, asumir con responsabilidad el ejercicio de esa determinación con base en las facultades implícitas conferidas a dichos organismos, a fin de ajustar la fecha de conclusión de sus precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para empatarlas con las federales.

3.10. Conclusión

De las razones expuestas por los treinta y dos OPL, así como de las opiniones técnicas rendidas por las direcciones ejecutivas y unidades técnicas vinculadas, se advierte una coincidencia en cuanto a la factibilidad homologar, por bloques, las fechas para la conclusión de las etapas de precampaña y los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, tanto en el ámbito federal como en el local. Ello permitirá una mejor sincronía en la realización de tales labores por parte del Instituto, los OPL y sus áreas de fiscalización.

En consecuencia, esta autoridad concluye que el ejercicio de la facultad de atracción es técnicamente viable, razón por la cual resulta procedente la solicitud formulada por las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación. Lo anterior, puesto que dicha iniciativa garantiza que las etapas del Sistema Electoral Nacional operen con apego a los principios de certeza y equidad en los comicios locales, preserva el interés colectivo y propicia una mejor coordinación interinstitucional.

La necesidad de homologar los calendarios electorales de las treinta y dos entidades federativas que celebrarán proceso electoral concurrente con las elecciones federales de 2027 resulta indispensable, toda vez que las tareas sustantivas del Instituto, como lo son la fiscalización, asignación de tiempos del Estado, la capacitación electoral, el monitoreo, así como el diseño, impresión, producción, almacenamiento y distribución de documentos y materiales electorales, se desarrollan de manera simultánea en los comicios federales y locales. Por tanto,

la ausencia de homologación de plazos implicaría un riesgo para el adecuado desarrollo de dichos procesos sustantivos, comprometiendo el desarrollo de la jornada electoral y los principios democráticos que este Instituto está obligado a observar, respetar y hacer guardar.

Así, la definición de etapas homogéneas y de relaciones institucionales claras entre el Instituto y los OPL, permitirá llevar a cabo una coordinación eficiente y un seguimiento puntual del proceso electoral, lo cual se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la generación de certeza y claridad tanto al interior como al exterior del Instituto. De este modo, las precampañas y las actividades de apoyo ciudadano a personas aspirantes a candidaturas independientes se desarrollarán de manera sincronizada en todo el territorio nacional, fortaleciendo la armonía del Sistema Nacional Electoral.

Además, constituye una medida jurídicamente idónea, razonable y proporcional, orientada a generar condiciones que permitan la adecuada coordinación de las actividades inherentes a la organización de los procesos electorales federal y locales concurrentes, pues como ha quedado asentado, con ello se persigue garantizar que las atribuciones que corresponden al Instituto y a los OPL puedan desarrollarse de forma ordenada, eficiente y dentro de los plazos requeridos para la preparación de los comicios.

Lo anterior no implica una modificación sustancial al diseño normativo previsto en las legislaciones locales. Si bien la Constitución reconoce a las entidades federativas un ámbito de libertad configurativa para regular las etapas de sus procesos electorales, la medida que se adopta se limita a homologar la fecha de conclusión de determinadas etapas, sin alterar su naturaleza, finalidad o duración definida por los respectivos Congresos Locales, preservando el ámbito competencial de las entidades federativas al tiempo de favorecer la coordinación necesaria para el desarrollo de procesos concurrentes.

La medida es razonable, ya que responde a una necesidad objetiva derivada de la concurrencia de procesos electorales en todo el país y de la obligación de coordinar actividades que, por su naturaleza, deben desarrollarse de manera uniforme o estrechamente vinculada, tales como la fiscalización de los recursos, la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, el monitoreo de

propaganda, la capacitación electoral y la producción de documentación y materiales electorales.

Resulta idónea porque la homologación de las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos de apoyo ciudadano genera un referente temporal común que facilita la planeación, ejecución y seguimiento de dichas actividades, permitiendo que las etapas subsecuentes de los procesos electorales se desarrollen de manera coordinada y dentro de los plazos legalmente previstos.

Finalmente, la medida es proporcional, pues el beneficio que se genera para la organización integral de los procesos electorales concurrentes es mayor que la afectación que pudiera representar para las entidades federativas. En efecto, la homologación únicamente incide en la fecha de conclusión de determinadas etapas, sin suprimir atribuciones de los Congresos Locales ni alterar los elementos esenciales de la regulación electoral de cada entidad, por lo que constituye una intervención mínima y necesaria para alcanzar los fines institucionales perseguidos.

Por tanto, atendiendo a las atribuciones especiales conferidas al Instituto a nivel constitucional y legal, resulta procedente ejercer la facultad de atracción respecto de la determinación de las fechas de conclusión de los periodos de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía, exclusivamente para efectos de coordinación de los procesos electorales concurrentes y dentro de los límites mínimos y máximos previstos en la Constitución, la LGIPE y las legislaciones locales aplicables.

Robustece lo anterior, el criterio emitido por el TEPJF en la jurisprudencia 16/2010 de rubro FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES, en la que se estableció que el órgano administrativo electoral puede ejercer determinadas facultades implícitas para hacer efectivas las facultades explícitas, particularmente cuando tengan como finalidad cumplir con las facultades que la Constitución y la ley le confieren, así como hacer efectivos los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones.

En ese sentido, el ajuste de fechas de conclusión de las precampañas, así como

para recabar apoyo ciudadano, obedece principalmente a respetar la integralidad y el principio de certeza en los procesos electorales, en razón de la complejidad operativa y cumplimiento de las actividades de fiscalización, asignación de tiempos, monitoreos, difusión de propaganda de campaña federal durante precampañas locales, entre otros.

De esa manera, a partir de la definición de las fechas antes señaladas, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les correspondan.

En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción por el INE, respecto de la mencionada atribución de los OPL, por ningún motivo se sustituye o se pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada Congreso Local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampañas, ni la relativa para obtener el apoyo de la ciudadanía o las campañas mismas, cuestiones que sí son reguladas expresamente en cada una de las leyes electorales locales, sino que sólo se ciñe a fijar fechas de conclusión para esas etapas.

Finalmente, debe precisarse que la presente determinación se emite con base en el marco constitucional, legal y normativo vigente al momento de su aprobación, así como en el análisis de las legislaciones electorales locales aplicables a los PEL 2026-2027.

No obstante, en aquellas entidades federativas en las que, conforme al artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución, aún se encuentre transcurriendo el plazo para que las reformas a las leyes electorales puedan ser promulgadas y publicadas con la oportunidad constitucionalmente exigida, subsiste la posibilidad de que el marco normativo local sea modificado con incidencia en fechas, plazos o etapas que fueron materia de la presente determinación.

De actualizarse dicho supuesto, o cualquier otra circunstancia superviniente de naturaleza normativa, jurisdiccional u operativa que pudiera impactar en los bloques aprobados a través de la presente resolución, este Consejo General podrá analizar sus efectos y, de resultar procedente, aprobar los ajustes que correspondan conforme a Derecho, mediante la determinación fundada y motivada que al efecto

se emita.

Lo anterior, a fin de preservar los principios de certeza y legalidad, así como la funcionalidad de los procesos electorales concurrentes, sin que ello implique prejuzgar sobre el ejercicio de las atribuciones que corresponden a los poderes legislativos de las entidades federativas en el ámbito de su libertad configurativa.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General.

RESUELVE

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Chihuahua, Colima, Guerrero, Nuevo León y Sonora	10/01/2027
2	Campeche, Durango y Jalisco	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	12/02/2027
4	Puebla, Tabasco, y Veracruz	28/02/2027

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Chihuahua, Colima, Guerrero y Sonora	10/01/2027
2	Durango, Jalisco y Nuevo León	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	12/02/2027
4	Puebla, Tabasco y Veracruz	28/02/2027

SEGUNDO. La presente Resolución, así como los bloques referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y tendrán efectos hasta el término de las actividades referidas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique a la brevedad la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales de las treinta y dos entidades federativas que tendrán elecciones en el 2027.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que observe las fechas aprobadas en el punto PRIMERO al elaborar el correspondiente Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo General, con apego al procedimiento descrito en el plan.

QUINTO. Se vincula a los Organismos Públicos Locales de las treinta y dos entidades federativas, para informar el contenido de la presente Resolución a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, para ajustarse a lo aprobado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, solicite a los Organismos Públicos Locales de las treinta y dos entidades federativas hacer del conocimiento el contenido de la presente Resolución a los respectivos Congresos Locales, para los efectos que estimen pertinentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como también a los Tribunales Electorales de sus respectivas entidades.

SÉPTIMO. Se vincula a los treinta y dos Organismos Públicos Locales para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las adecuaciones que correspondan a sus calendarios electorales y adopten las medidas necesarias para

armonizarlos con las fechas aprobadas en la presente Resolución, debiendo informar de ello al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para haga del conocimiento de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente Resolución y los bloques aprobados mediante la misma. Para tales efectos, deberán privilegiarse los medios electrónicos de comunicación institucional.

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que notifique electrónicamente la Resolución a las direcciones ejecutivas y unidades técnicas vinculadas con la sustanciación del presente expediente.

NOVENO. Se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a la implementación de la presente Resolución y a las acciones que, en su caso, resulten necesarias para su adecuada instrumentación.

DÉCIMO. En cumplimiento del artículo 45, numeral 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se requiere el apoyo de los treinta y dos Organismos Públicos Locales, para llevar a cabo la publicación de un extracto de la presente Resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de sus respectivas entidades, así como de manera íntegra en sus portales de Internet.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como de manera íntegra en la Gaceta Electoral y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de julio de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada

Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL
DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO
RÚBRICAS.